



JUICIO: ESPECHE ROBERTO ESTEBAN Y OTROS C/ MEDINA MARCOS RODRIGO S/ DESALOJO (T-81/08)

Sra. Juez:

Presento a despacho informando que no puedo precisar cuando me pasaron los presentes autos en razón de que conforme surge del sistema informático Lex Doctor, no se registra la fecha en que pasaron los mismos para ser proveídos en prosecretaría, ni su registración en Fox, lo que dificulta el control de expedientes pendientes de proveer. Asimismo manifiesto que no tuve conocimiento que se presentó documentación original atento que no se encuentra reflejado en el expediente. La suscripta atravesó por circunstancias familiares y emocionales lo que es de público conocimiento, sumado a ello por el cúmulo de trabajo existente, por cuanto no concurri a trabajar los días jueves 25 y viernes 26 del corriente mes y año por motivos de enfermedad (el despacho a proveer de tres días, con su correspondiente costura y foliatura). Cabe acotar que el día 24/10/14 fue feriado. Sin perjuicio de ello, el día 29 de septiembre del cte. año, recuerdo que pude compulsar los autos del título a fin de proveer el escrito presentado por la parte demandada que se trata de una revocatoria con apelación en subsidio contra la resolutive de fecha 02/09/14 lo que conlleva su correspondiente estudio. En 08/10/14 se agrega un escrito de la parte actora donde solicita habilitacion de dias y horas para ordenar el desalojo del inmueble objeto del litigio, habiendose proveído los dos escritos el 08/10/14 y puesto a control de Secretaría ese mismo día en horario vespertino. Es mi informe. SSC 3099/08

Este constatale que los hechos se  
regulan por el Art. 102 y 103, etc.

16 OCT 2014

Oficina  
Cédula

SILVIA SUSANA CEGADA  
PROFESORADA  
ABOGADO CIVIL EN SOCIALIZACION  
Y LOCACIONES DE BIENES RAZONABLES

Handwritten signature and initials "AS3"

Y CARA  
PUERTO

EN 20.10.14 DE LIBRO CENSA. OB (Castellon) vs le

Dra. MARTA GRACIELA LOPEZ  
SECRETARIA JUDICIAL  
JUZGADO DE UN. Y ECO. DE LA V. RAZ.

Handwritten signature of Marta Graciela Lopez



Expte. N° 3099/08



\*42VLCJIG\*

### PODER JUDICIAL DE TUCUMAN CEDULA DE NOTIFICACION

JUZGADO: CIVIL EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES - QUINTA NOMINACION  
24 de Setiembre 677 4° Piso - S. M. de Tucumán

San Miguel de Tucumán, 17 de octubre de 2014.-

**AUTOS: ESPECHE ROBERTO ESTEBAN Y OTROS C/ MEDINA MARCOS  
RODRIGO S/ DESALOJO (T-81/08).**

Se notifica a: **MEDINA, MARCOS RODRIGO**  
Domicilio Constituido: **CAS N° 88** el siguiente

#### PROVEIDO



"San Miguel de Tucumán, 15 de octubre de 2014. I) A la revocatoria y apelación en subsidio interpuestas no ha lugar por improcedentes cfr. arts. 435, 695, 419 y 436 C. Proc., respectivamente. II) Del planteo formulado, en virtud de las facultades conferidas por el art. 143 procesal, córrase vista a la parte actora por cinco días. Suspéndanse los términos que estuvieren corriendo (cfr. art. 124 C. Proc. in fine). PERSONAL.- Fdo: **DRA. MARIA RITA ROMANO - JUEZ CIVIL EN DOC. Y LOC. Vª NOMINACION**"  
**QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-**

*[Handwritten signature]*  
DRA. MARIA RITA ROMANO  
JUEZ CIVIL EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES  
Vª NOMINACION

21 OCT 2014

M.E. N° ..... Recibido Hoy .....  
Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr: .....

Secretario Jefe

21 OCT 2014

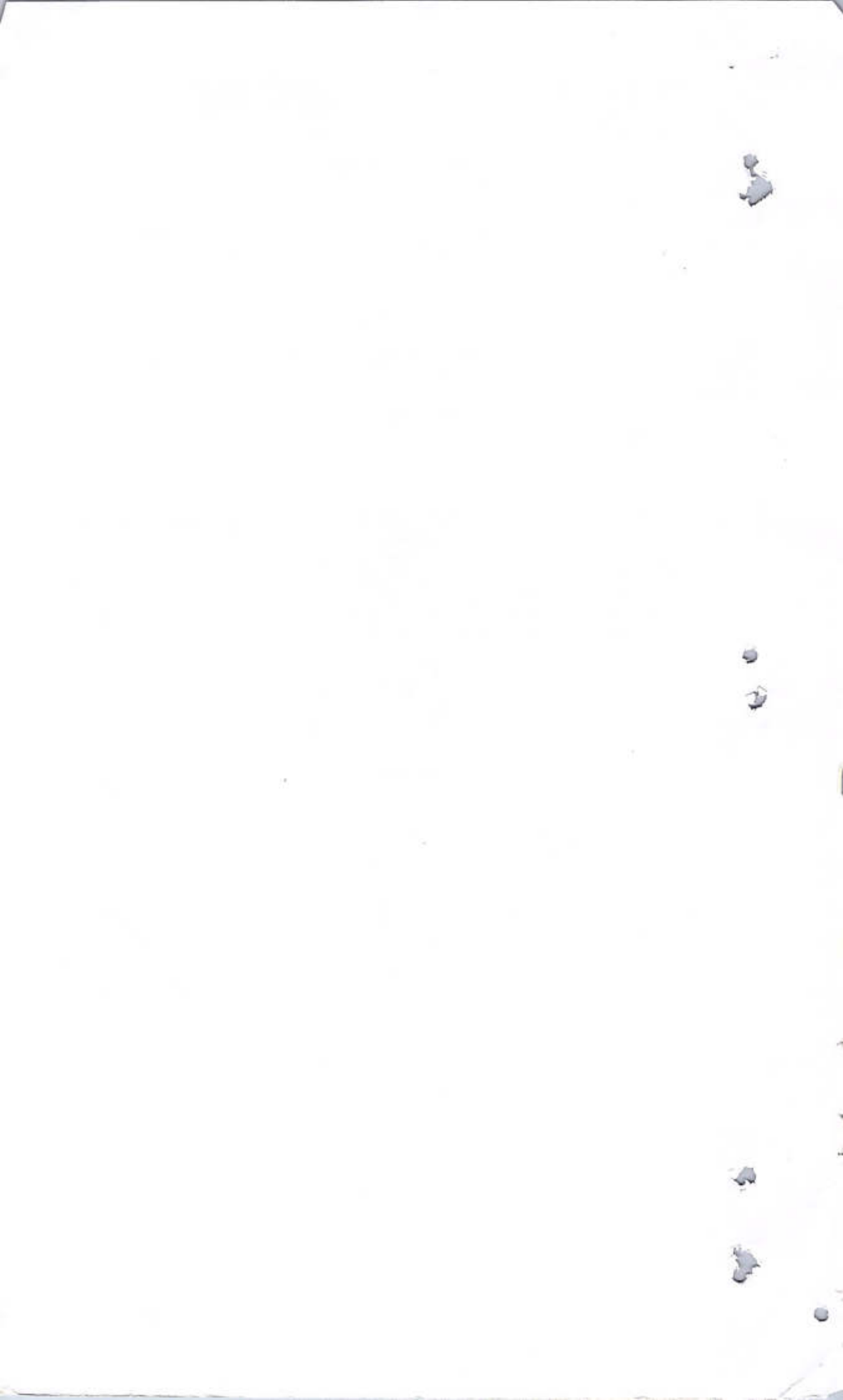
A hora.....del día .....  
Se dejó cédula en la casilla número .....y se devolvió el original a Secretaria de origen.-

Oficial Notificador

MV

JOSE ANTONIO ROSA  
PROSECRETARIO D.T. C  
CASILLERO DE NOTIFICACIONES  
CENTRO JUDICIAL CAPITAL

*[Handwritten signature]*





Expte. N° 3099/08



\*42YQBQPK\*



### PODER JUDICIAL DE TUCUMAN CEDULA DE NOTIFICACIÓN

JUZGADO: CIVIL EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES - QUINTA NOMINACION  
24 de Setiembre 677 4° Piso - S. M. de Tucumán

San Miguel de Tucumán, 17 de octubre de 2014.-

**AUTOS: ESPECHE ROBERTO ESTEBAN Y OTROS C/ MEDINA MARCOS  
RODRIGO S/ DESALOJO (T-81/08).**

Se notifica a: **MARIA DELIA FIAD (APODERADA)**  
Domicilio Constituido: **CASILERO 114** el siguiente



#### PROVEIDO

"San Miguel de Tucumán, 15 de octubre de 2014. I) A la revocatoria y apelación en subsidio interpuestas no ha lugar por improcedentes cfr. arts. 435, 695, 419 y 436 C. Proc. respectivamente. II) Del planteo formulado, en virtud de las facultades conferidas por el art. 143 procesal, córrase vista a la parte actora por cinco días. Suspéndanse los términos que estuvieren corriendo (cfr. art. 124 C. Proc. in fine). PERSONAL.- Fdo: **DRA. MARIA RITA ROMANO - JUEZ CIVIL EN DOC. Y LOC. Vª NOMINACION**"  
**QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-**

*[Handwritten signature]*

DRA. MARIA GRACIELA LOPEZ  
SECRETARIA JUDICIAL CIVIL  
JUZGADO DE DOCUMENTOS Y LOC. DE SAN MIGUEL

21 OCT 2014

M.E. N° ..... Recibido Hoy .....

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr: .....

*[Handwritten signature]*

21 OCT 2014

Secretario Jefe

A hora *13* ..... del día .....

Se dejó cédula en la casilla número *114* ..... y se devolvió el original a Secretaría de origen.-

*[Handwritten signature]*

Oficial Notificador

MV

JOSE ANTONIO SACA  
PROSECRETARIO CAJ. G  
CASILLERO DE NOTIFICACIONES  
CENTRO JUDICIAL CAPITAL

*[Handwritten signature]*





Expte. N° 3099/08



\*42ZHVJHR\*



### PODER JUDICIAL DE TUCUMAN CEDULA DE NOTIFICACION

JUZGADO: CIVIL EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES - QUINTA NOMINACION  
24 de Setiembre 677 4° Piso - S. M. de Tucumán

San Miguel de Tucumán, 17 de octubre de 2014.-

**AUTOS: ESPECHE ROBERTO ESTEBAN Y OTROS C/ MEDINA MARCOS  
RODRIGO S/ DESALOJO (T-81/08).**

Se notifica al Dr.: **JAVIER MIRANDE** (APODERADO DE la Actor )  
Domicilio Constituido: **CASILLERO 172** el siguiente



### PROVEIDO

"San Miguel de Tucumán, 15 de octubre de 2014. I) A la revocatoria y apelación en subsidio interpuestas no ha lugar por improcedentes cfr. arts. 435, 695, 419 y 436 C. Proc., respectivamente. II) Del planteo formulado, en virtud de las facultades conferidas por el art. 143 procesal, córrase vista a la parte actora por cinco días. Suspéndanse los términos que estuvieren corriendo (cfr. art. 124 C. Proc. in fine). PERSONAL.- Fdo **DRA. MARIA RITA ROMANO - JUEZ CIVIL EN DOC. Y LOC. Vª NOMINACION QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-** Se adjunta copias para traslado en 53 fojas.-

Dra. MARIA RITA ROMANO LOPEZ  
SECRETARIA JUDICIAL C. B  
JUZGADO DE DOC. Y LOC. DE LA Vª NOM.

M.E. N° ..... Recibido Hoy **21 OCT 2014**  
Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr: .....

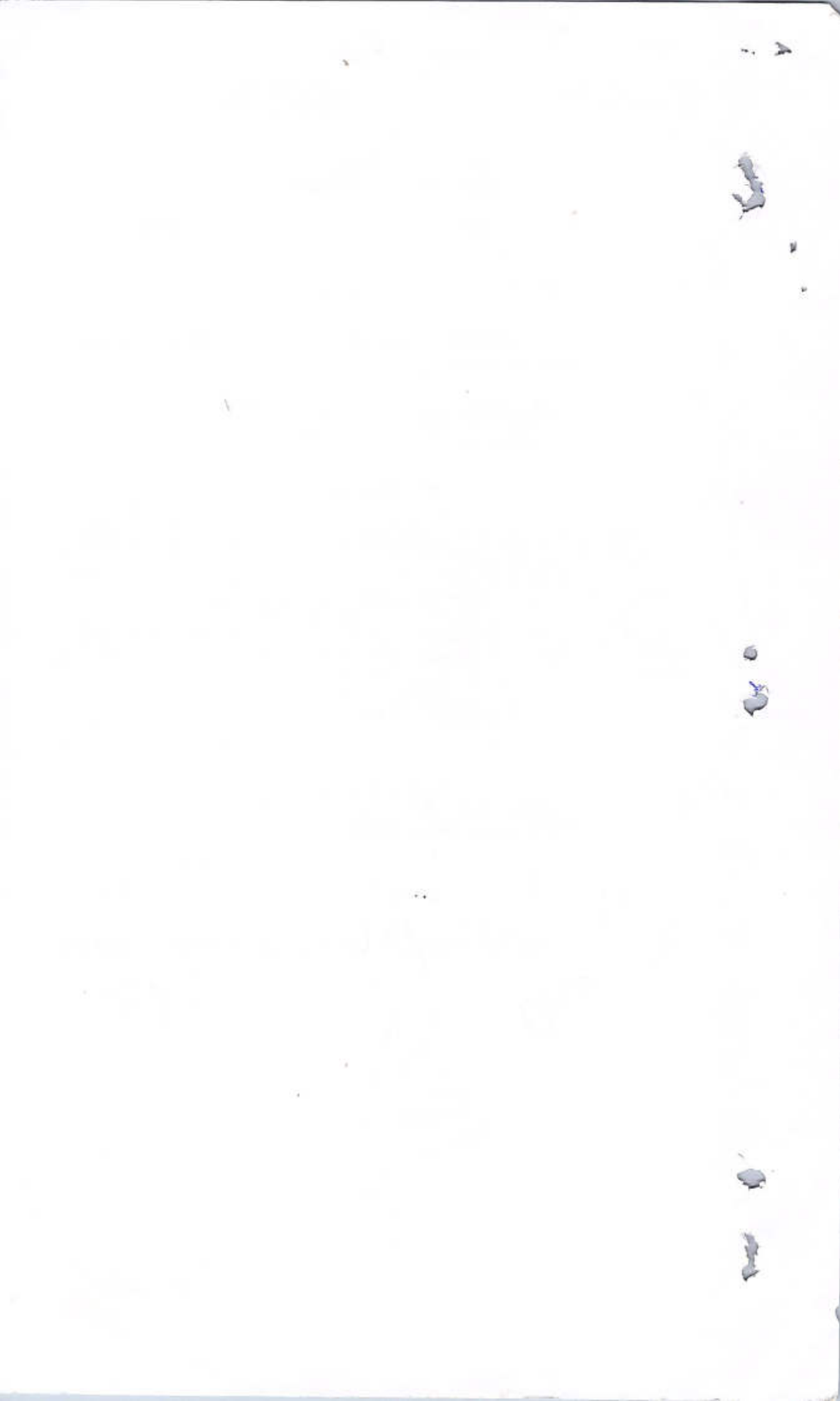
Secretario Jefe

A hora **19** del día **21 OCT 2014**  
Se dejó cédula en la casilla número **122** y se devolvió el original a Secretaría de origen.-

Oficial Notificador

MV

JOSE ANTONIO CHACA  
PROSECRETARIO JUDICIAL C  
CASILLEROS DE NOTIFICACIONES  
CENTRO JUDICIAL CAPITAL



**CONTESTO HECHO NUEVO.-**

**SR. JUEZ EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES V Nom.:**

**JUICIO: "ESPECHE ROBERTO ESTEBAN Y OTROS c/ MEDINA MARCOS RODRIGO y/o USURPADORES DESCONOCIDOS s/ DESALOJO POR INTROMISIÓN".- Expte: N° 3099/08.-**

**JAVIER MIRANDE** como apoderado de la parte actora y con el patrocinio del **Dr. FELIPE MIRANDE**, ambos abogados, conforme las condiciones en autos, a V.S. respetuosamente decimos:

Que siguiendo expresas instrucciones de mis mandantes, venimos en tiempo y forma a contestar el planteo de hecho nuevo, y pedimos su rechazo y se provea la nueva orden de desalojo, **CON IMPOSICIÓN DE COSTAS A LA VENCIDA**, todo en basa a las consideraciones de hecho y de derecho que a continuación se expresan:

**I.- FUNDAMENTOS:**

SUPUESTO HECHO NUEVO: IMPROCEDENCIA:

Lo único notorio en el planteo que se contesta es la falta de fundamentación y coherencia, además de contrario al ordenamiento jurídico.

La contraria intenta un planteo mediante meras afirmaciones, y de tal manera, justificar su posición, desde ya errada.

En forma evidente y errada, la contraria intenta suspender un proceso de desalojo, a través de varios planteos que se sucedieron en este proceso, ahora de larga data. Dichas pretensiones, y luego de nuestras contundentes y razonables oposiciones, logramos que V.S. las reconociera, por lo que nos remitimos a lo actuado.

Ahora bien, este planteo del supuesto Hecho nuevo invocado, debió ser rechazado in limine y de oficio por el propio juzgado, por ser netamente dilatorio, infundado, irrazonable.

En referencia al supuesto Hecho Nuevo, invocado por la Incidentista, es una cuestión que escapa de la órbita NORMAL de este proceso de Desalojo.

FELIPE JUAN MIRANDE  
ABOGADO  
MAT. PROF. 4333 (B). I Fº 310  
U. F. T. 97 Fº 280

DR. JAVIER MIRANDE  
ABOGADO  
M.P. 6092 - Lº J. - Fº 17  
M. FED. Tº 97 - Pº 29





Tratando de dilucidar el supuesto Hecho nuevo, el que a todas luces es confuso e improbable, es que vamos a sostener que el mismo no se configura como tal.

Aparentemente el supuesto Hecho nuevo estaría configurado por un supuesto relevamiento Catastral realizado por el INADI.

Y como consecuencia de ello, habría una supuesta carpeta técnica de tales actuaciones.

Pareciera que de tales supuestas actuaciones, se habría determinado (unilateral y arbitrariamente) un cierto espacio territorial a favor de las comunidades indígenas. Todo esto y como se lo plantea, es incierto, arbitrario, infundado.

Desde ya me opongo y resto cualquier valor probatorio a las supuestas pruebas que aporta la contraria, por carecer de efecto probatorio.

IMPOSIBILIDAD DE SUSTENTAR LO INFUNDADO:

Aparentemente y de lo expuesto por la Incidentista, estaríamos en presencia de DOS NACIONES, una (la Indígena) dentro de otra (La Nación Argentina). Esto es insólito, imaginario, infundado, contrario a derecho.

Otra cuestión insostenible, es la pretensión de que a través de un supuesto relevamiento geográfico, se pretenda "delimitar" esta supuesta y "nueva" Nación, sosteniendo, y en el caso concreto que nos tratamos, que **TODAS LAS PROPIEDADES PRIVADAS QUE SE ENCUENTRAN** en el Barrio Santa Rosa – El Churqui -, (localidad de Tafi del Valle) son de propiedad de la comunidad indígena. **ESTO ES UNA ABERRACIÓN IMPOSIBLE DE SUSTENTAR, ni legal ni fácticamente.**

Mucho menos de aplicación tales pretensiones, a la propiedad PRIVADA que es de nuestros mandantes.

En este sentido, es inconcebible lo que esta sucediendo en este proceso de desalojo, donde claramente y mediante un proceso (conforme a derecho) hemos obtenido sentencia firme de desalojo.

Sin embargo, en este proceso que lleva más de 6 años, donde caprichosamente ha intervenido la comunidad indígena, mediante planteos infundados y arbitrarios, es increíble que V.S. no haya advertido a la Incidentista a

FELIPE JUAN MIRANDE  
ABOGADO  
M.T. PROF. 4032 UB. J 6º 318  
- T. 97 Fº 280

Dr. JAVIER MIRANDE  
ABOGADO  
M.T. 4032 - Lº J - Fº 17  
M. E.Z.D. Tº 97 - Fº 29



los fines de que se abstenga de continuar con los meros planteos dilatorios e infundados.

Es más, V.S. debió poner las pautas correspondientes a los fines de poner orden en todas estas actuaciones que devienen insostenibles, por parte de la contraria. (Conforme artículo 30/31 de nuestro digesto procesal).

PIDO APLICACIÓN de astreintes y/o sanciones disciplinarias en caso de continuar las actuaciones dilatorias e infundadas de la incidentista. **TÉNGASE PRESENTE.**

**JURISPRUDENCIA:**

Los hechos nuevos **tienen carácter excepcional**, importan situaciones fácticas, que poseen los atributos de ser hechos contradictorios, pertinentes y conducentes para fundar la sentencia, que acontecen o suceden con posterioridad a la traba de la litis. Configuran un caso de integración de la pretensión, que sin alterar ninguno de sus elementos (sujeto, objeto y causa) incorporan al proceso una circunstancia de hecho tendiente a configurar o completar su causa (Palacio, L. Derecho Procesal Civil, Edit. Rubinzal Culzoni, Santa Fe, 1992, T. IV, pág. 379). En consecuencia, los hechos nuevos no implican una nueva pretensión, sino que **constituyen una invocación complementaria de la pretensión del actor o del demandado**, y tiene su fundamento en la plenitud de la cosa juzgada. De allí que se exige la necesaria relación del hecho nuevo con las cuestiones planteadas, de modo tal que aquél pueda incidir en la sentencia a dictarse, **pero no autoriza a variar ni el objeto ni la causa en que se sustenta la pretensión o defensa, por cuanto implicaría una alteración de la traba de la litis** - art. 298 CPCyCC- (CCCCTuc., Sala 1, sentencia Nº 312 del 20/11/1992 en autos "Díaz Thomsen Silvia Elsa vs. Jozami de Castro Viviana c/ Jaime Mena Henry s/ embargo preventivo s/tercería"; cc. CCCCTuc., Sala 2 con anterior integración, sentencia Nº 230 del 30/06/1997 en autos "Carrasco Emilio Fernando vs. Emma Lilia Vargas s/daños y perjuicios").-

DRES.: AMENABAR - MOISA. CAMARA CIVIL Y COMERCIAL COMUN Sala 2 Sentencia: 346 Fecha: 05/07/2013 GAON SALAMA NELSON Vs. MAPFRE ARGENTINA SEGUROS S.A. S/CUMPLIMIENTO DE CONTRATO Y DAÑOS Y PERJUICIOS PRUEBAS: HECHOS NUEVOS. CONCEPTO, REQUISITOS.

**PIDO RECHAZO Y DESGLOSE:**

Tales actuaciones y la evidente incoherencia de lo planteado por la contraria, sorprende a esta parte, estar contestando en este proceso (sumario) de desalojo.

FELIPE JUAN MIRANDE  
ABOGADO  
MAT. PROF. 4332 UD. I Fº 318  
U. F. T. 97 Fº 280

Dr. JAVIER MIRANDE  
ABOGADO  
M. P. 4092 - Lº J - Fº 17  
M. S.Z.D. Tº 97 - Fº 29



Los intentos (fallidos) de la comunidad indígena de ingresar a este proceso, invocando irresponsablemente pretensiones infundadas, ha generado un grave perjuicio a mi representado, para lo cual hacemos reserva de reclamar por la vía correspondiente.

EL HECHO NUEVO NO PUEDE SER INVOCADO POR TERCEROS, ESTA RESERVADO exclusivamente A LAS PARTES (EN EL PROCESO). **TÉNGASE PRESENTE.**

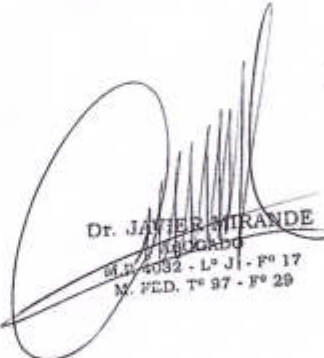
Ahora bien, y del evidente y notorio planteo infundado e incoherente del Incidentista, es que solicitamos a V.S. que, haciendo lugar a nuestro planteo de rechazar el hecho nuevo, proceda posteriormente al desglose de tales actuaciones, por no corresponder que se las tome como pretensiones afines a este proceso.

DE LO EXPUESTO, y siendo que no se configura el supuesto hecho Nuevo es que solicito a V.S. que rechace el mismo, con expresa imposición de costas a la contraria, y posteriormente se proceda al desglose de tales actuaciones.

Provea de conformidad

Y será JUSTICIA.

  
FELIPE JUAN  
ABOGADO  
NAL. PROF. 4552 DE. I Fº 318  
M. F. T. 97 Fº 280

  
Dr. JAVIER MIRANDE  
ABOGADO  
M.F. 4032 - Lº JI - Fº 17  
M. FED. Tº 97 - Fº 29

DOCYLOCS CAP 29/OCT/2014 11:06

Y TRASLADO EN 04 F.

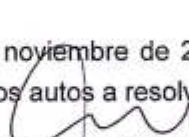






JUICIO: "ESPECHE ROBERTO ESTEBAN Y OTROS C/ MEDINA MARCOS  
RODRIGO S/ DESALOJO (T-81/08)" - EXPTE. Nº 3099/08

San Miguel de Tucumán, <sup>04</sup> de noviembre de 2014.- I.- Por contestada la vista.  
Téngase presente.- II.- Vengan los autos a resolver.- PERSONAL.- 3099/08 - MGL

  
DRA. MARIA RITA ROMÁN  
JUEZ  
JUZGADO CIVIL EN DOC. Y LOC. Vº NOM

EN 06.11.14 SE LIBRO CEDULA... 03 casillas

*Am*

Dra. ANA MARIA ASTORGA  
SECRETARIA DE...  
JESUS DE...  
JESUS DE...

*Ced*



Expte. N° 3099/08



\*42HJPIDB\*



**PODER JUDICIAL DE TUCUMAN  
CEDULA DE NOTIFICACION**

JUZGADO: CIVIL EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES - QUINTA NOMINACION  
24 de Setiembre 677 4° Piso - S. M. de Tucumán

San Miguel de Tucumán, 4 de noviembre de 2014.-

**AUTOS: ESPECHE ROBERTO ESTEBAN Y OTROS C/ MEDINA MARCOS  
RODRIGO S/ DESALOJO (T-81/08).**

Se notifica a: **MEDINA, MARCOS RODRIGO**  
Domicilio Constituido: **CAS N° 88** el siguiente



**PROVEIDO**

"San Miguel de Tucumán, 04 de noviembre de 2014.- I.- Por contestada la vista. Téngase presente.- II.- Vengan los autos a resolver.- **PERSONAL.- Fdo: DRA. MARIA RITA ROMANO - JUEZ CIVIL EN DOC. Y LOC. Vª NOMINACION. QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-**

Dra. ANA MARIA ASTORGA  
SECRETARIA JUDICIAL CONT. 3ª  
JUZGADO DE DOCUMENTOS Y LOCACIONES - S.M. de Tucumán

07 NOV 2014

M.E. N° ..... Recibido Hoy .....  
Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr: .....

Secretario Jefe

07 NOV 2014

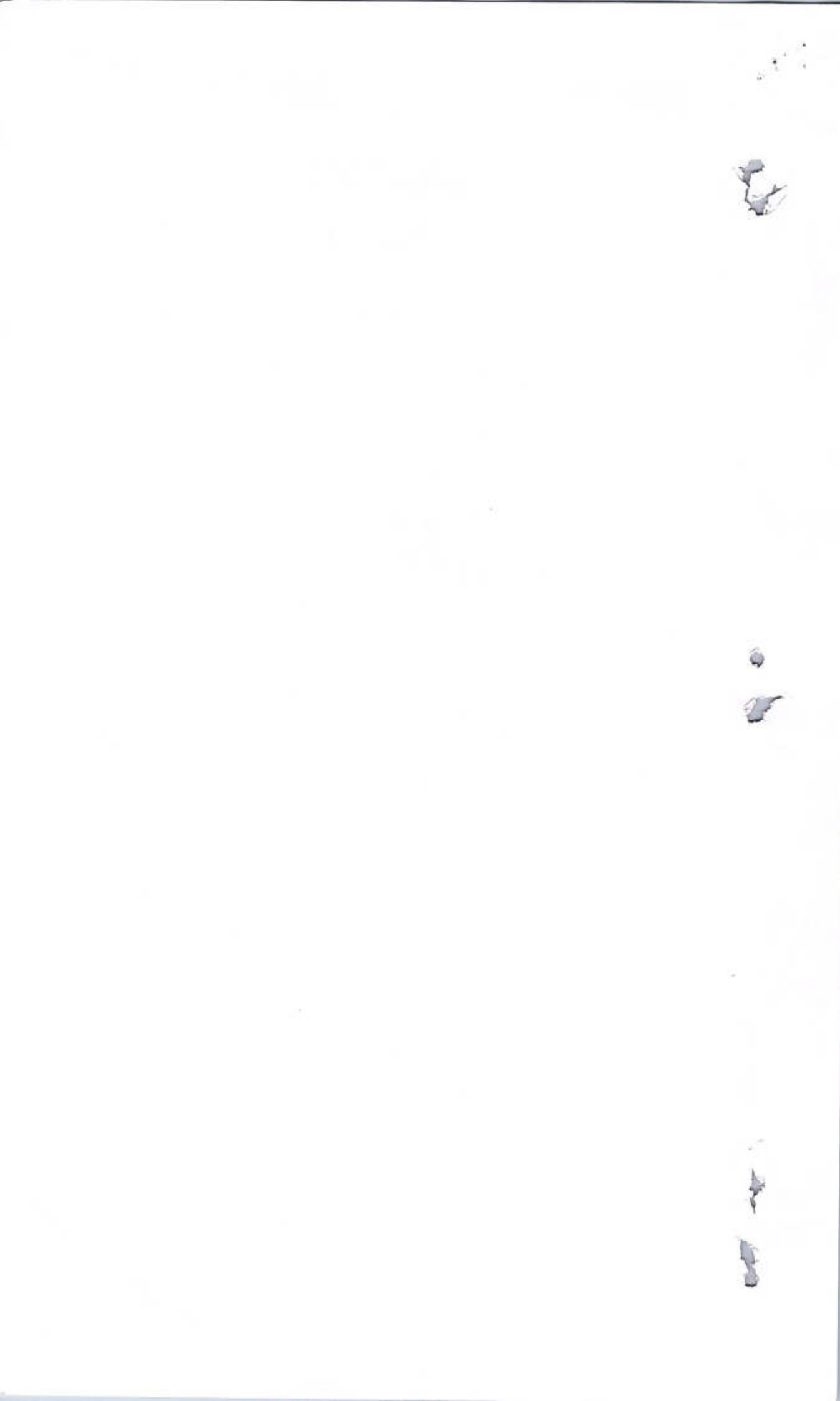
A hora 19 del día .....  
Se dejó cédula en la casilla número 88 y se devolvió el original a Secretaria de origen.-

Oficial Notificador

MV

JOSE ANTONIO SOSA  
PROSECRETARIO CONT. 3ª  
CASILLERO DE

27 de noviembre 2014





Expte. N° 3099/08



\*42TVPUHX\*



### PODER JUDICIAL DE TUCUMAN CEDULA DE NOTIFICACION

JUZGADO: CIVIL EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES - QUINTA NOMINACION  
24 de Setiembre 677 4° Piso - S. M. de Tucumán

San Miguel de Tucumán, 4 de noviembre de 2014.-

**AUTOS: ESPECHE ROBERTO ESTEBAN Y OTROS C/ MEDINA MARCOS  
RODRIGO S/ DESALOJO (T-81/08).**

Se notifica al Dr.: **MARIA DELIA FIAD** (APODERADO DEL Tercero )  
Domicilio Constituido: **CASILERO 114** el siguiente



#### PROVEIDO

San Miguel de Tucumán, 04 de noviembre de 2014.- I.- Por contestada la vista.  
Téngase presente.- II.- Vengan los autos a resolver.- PERSONAL.- Fdo: DRA. MARIA  
RITA ROMANO - JUEZ CIVIL EN DOC. Y LOC. Vª NOMINACION. QUEDA UD.  
DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-

*[Handwritten signature]*  
Dra. ANA MARIA AS...  
SECRETARIA...  
7 NOV 2014

M.E. N° ..... Recibido Hoy .....  
Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr: .....

*[Handwritten signature]*  
Secretario Jefe

A hora *19* ..... del día .....  
Se dejó cédula en la casilla número *114* ..... y se devolvió el original a Secretaría  
de origen.-

7 NOV 2014  
*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*  
Oficial Notificador

MV

JOSE ANTONIO SOSA  
PROSECRETARIO CAT. C  
SECRETARIO DE NOTIFICACION  
DENTRO JUDICIAL CAPITAL





Expte. N° 3099/08



\*42MKLRLI\*



### PODER JUDICIAL DE TUCUMAN CEDULA DE NOTIFICACION

JUZGADO: CIVIL EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES - QUINTA NOMINACION  
24 de Setiembre 677 4° Piso - S. M. de Tucumán

San Miguel de Tucumán, 4 de noviembre de 2014.-

**AUTOS: ESPECHE ROBERTO ESTEBAN Y OTROS C/ MEDINA MARCOS  
RODRIGO S/ DESALOJO (T-81/08).**

Se notifica al Dr.: **JAVIER MIRANDE** (APODERADO DEL Actor )  
Domicilio Constituido: **CASILLERO 172** el siguiente



#### PROVEIDO

"San Miguel de Tucumán, 04 de noviembre de 2014.- I.- Por contestada la vista.  
Téngase presente.- II.- Vengan los autos a resolver.- PERSONAL.- Fdo: DRA. MARIA  
RITA ROMANO - JUEZ CIVIL EN DOC. Y LOC. Vª NOMINACION. QUEDA UD.  
DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-

Dra. ANA MARIA ASTORGH  
SECRETARIA JUDICIAL CAP  
JUZGADO DE DOCUMENTOS Y LOCACIONES

7 NOV 2014

M.E. N° ..... Recibido Hoy .....

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr: .....

Secretario Jefe

A hora ..... del día .....

Se dejó cédula en la casilla número ..... y se devolvió el original a Secretaría  
de origen.-

Oficial Notificador

MV



0





**ESPECHE ROBERTO ESTEBAN Y OTROS C/ MEDINA MARCOS RODRIGO S/  
DESALOJO (T-81/08)-3099/08**

San Miguel de Tucumán. En fecha 03/12/2014 paso los autos a estudio para  
sentencia.-MGL

  
D. MARTA  
SECRETARÍA  
JUDICIAL



Corrección de Folioación en F. 499 a la F. 523. Vol.

*W. M. P.*



SECRETARÍA DE JUSTICIA  
SECRETARIO DE JUSTICIA CAT. B  
REQUISITO DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO

JUICIO: . ESPECHE ROBERTO ESTEBAN Y OTROS C/ MEDINA MARCOS RODRIGO S/ DESALOJO (T-81/08) EXPTE 3099/08.-

San Miguel de Tucumán, *R* de mayo de 2015. I) Agréguese los recaudos legales adjuntados. Téngase por presentado al letrado Manuel Angel Santillán, en su carácter de apoderado de EUGENIO SANTOS PASTRANA (Cacique de la Comunidad Indígena del Pueblo del Valle de Tafi), con el domicilio legal constituido. Désele intervención en el carácter invocado. II) Con los autos a la vista, a conocimiento del presentante. III) Al pedido de suspensión de la medida de lanzamiento, estése a lo dispuesto a fs. 482. IV) Vuelvan los autos como están llamados a fs. 494.- 3099/08 MCC

*M. R. Román*

DRA. MARIA RITA ROMANO  
JUEZ  
JUZGADO CIVIL EN DOC. Y LOC. Vº NOM

20-5-2015

50

Se notifica

Al  
657

deja constancia que los autos del expediente fueron presentados a la oficina a las 10:00 am del día 20 de mayo de 2015.  
...por el Art. 163 y C.C. del C.P.C. y C.-Día...Mes...

C/ F. firme

Dra. MARTA GRACIELA LOPEZ  
SECRETARIA JUDICIAL. CAT. B  
ASUNTO DE DOC. Y LOC. DE LA V. N. N.

Resolverse



**PLANTEO REVOCATORIA CON APELACIÓN EN SUBSIDIO – PEDIMOS DESGLOCE POR CUERDAS SEPARADAS – QUE PASE A RESOLVER.**

**JUICIO: "ESPECHE ROBERTO ESTEBAN Y OTROS c/ MEDINA MARCOS RODRIGO y/o USURPADORES DESCONOCIDOS s/ DESALOJO POR INTROMISIÓN".- Expte: N° 3099/08.-**

**SR. JUEZ EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES V Nom.:**

**JAVIER MIRANDE** como apoderado de la parte actora y con el patrocinio del **Dr. FELIPE MIRANDE**, ambos abogados, conforme las condiciones en autos, a V.S. respetuosamente decimos:

Que siguiendo expresas instrucciones de mis mandantes, venimos en tiempo y forma a plantear revocatoria con apelación en subsidio en contra de proveído de fecha 19/5/2015 solicitando se revoque por contrario imperio, y consecuentemente no se haga lugar a la presentación del cacique de la Comunidad Indígena, el Sr. Santos Pastrana a través de su Apoderado Dr. Manuel Santillán, con expresa imposición de costas en caso de oposición.

El decreto que se recurre sostiene lo siguiente:

*San Miguel de Tucumán, 19 de mayo de 2015. I) Agréguese los recaudos legales adjuntados. Téngase por presentado al letrado Manuel Ángel Santillán, en su carácter de apoderado de EUGENIO SANTOS PASTRANA (Cacique de la Comunidad Indígena del Pueblo del Valle de Tafi), con el domicilio legal constituido. Désele intervención en el carácter invocado. II) Con los autos a la vista, a conocimiento del presentante. III) Al pedido de suspensión de la medida de lanzamiento, estése a lo dispuesto a fs. 482. IV) Vuelvan los autos como están llamados a fs. 494.-*

**I.- FUNDAMENTOS:**

**a) REVOCATORIA CON APELACIÓN EN SUBSIDIO:**

En contra del decreto descripto, interponemos Revocatoria con Apelación en Subsidio, en razón de dicha providencia esta violando e infringiendo principios fundamentales como la preclusión, convalidación de actos, igualdad de las partes, el debido proceso y derecho de defensa en juicio, inviolabilidad del derecho de Propiedad, y V.S. pretende "REABRIR" arbitrariamente una ETAPA MAS ante una causa CONCLUÍDA a los fines de "INTENTAR" dilucidar y/o discutir supuestas cuestiones ajenas y totalmente PRECLUÍDAS que escapan, a la órbita de este proceso de desalojo.

FELIPE JUAN MIRANDE  
ABOGADO  
MAT. PROF. 4333 (U.S. J F° 38)  
M. F. T. 97 F° 280

DR. JAVIER MIRANDE  
ABOGADO  
MAT. PROCV. 4032 - L° J F° 17  
MAT. FED. T° 97 F° 29

El cacique Pastrana NO ES PARTE en este proceso.

NO ES TERCERO INTERESADO en este proceso. En este sentido y en el MISMO ESCRITO que interpone "exige" que no se aplique la normativa procesal que reglamenta la intervención de terceros en el proceso, y "exige" que se aplique la ley 26.160. ESTO ES UNA DEFORMACIÓN AL ORDEN JURÍDICO IMPERANTE en nuestro sistema que rige en nuestro País.

Que facultades tiene o invoca el Cacique para pretender imponer y "modificar" unilateralmente nuestro digesto procesal.???

Acaso V.S. esta avalando tal proceder.???

Nadie, en forma unilateral, puede modificar una ley (procesal o sustancial), esto está reservado a un poder colegiado (legislativo).

El Cacique NO ES PARTE ni TERCERO INTERESADO en este proceso, pero V.S. está dando intervención en este desalojo, QUE REITERO TIENE SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA Y SEGUNDA INSTANCIA, que ordenan el desalojo (Sentencia firme y consentida). Como será que esta consentida dicha sentencia que se ofició al Juzgado de Paz de Tafí del Valle las órdenes de lanzamiento, sin poder hasta la fecha hacer efectiva esa manda judicial.

Ya se resolvió en sentencia del 02/9/14 no hacer lugar a la suspensión del desalojo, y en los considerandos V.S. expone:

*Sin embargo de lo expuesto se observa que los presentantes no aportaron prueba idónea para demostrar la verosimilitud de la presencia y ocupación tradicional por parte de la comunidad que integran. Tampoco acreditaron en forma alguna que el barrio donde se encuentran las tierras en cuestión están dentro del territorio relevado perteneciente a la Comunidad Indígena del Pueblo Diaguita del Valle de Tafí, como alegaron en su responde de fs. 417/421. Las pruebas se limitaron más bien a pedidos de informes orientados primordialmente a probar su pertenecían a la comunidad indígena alegada, pero dicha pertenencia no conduce por sí misma al dictado de una medida como la suspensión de un desalojo.*

*Por lo tanto ante la falta de prueba de los presupuestos fácticos esenciales para la aplicación del régimen legal establecido por la ley 26.160, de ineludible constatación- los que nos se suplen con afirmaciones genéricas desprovistas de apoyo probatorio (Cfr. CCCC, Sent. 57, 11/03/13, "Terán Lucía y otros c/ Cruz Daniel y otros s/ Acciones Posesorias"), y cfr. art. 165 C. Proc., corresponde declarar parcialmente la nulidad del proveído de fs. 344 respecto a la orden de suspensión del desalojo en tanto la misma no luce ajustada a derecho.*



Sin perjuicio de lo dicho, y no implicando lo decidido prejuzgamiento respecto del dominio o la posesión alegada por los presentantes Mamani y Bellido, cuya protección intentan lograr por medio de la ley citada, nada impide que los mismos ejerzan las acciones posesorias o reales que consideren pertinentes, atento a que **"por la naturaleza de esta acción de desalojo, se encuentran excluidos se su ámbito todas las cuestiones directa o indirectamente vinculadas al desahucio que exceden el conflicto meramente referido a la tenencia de la cosa"** (CSJT, Sala Civ. Y penal, 03/10/96, LL NOA, 1998-339) (Cfr. Cam. Doc. y Loc., Sala II, 28/12/09, "Segura Luis Cesar c/ Segura Eulalia s/ Desalojo").

Ahora resulta que V.S. PRETENDE REABRIR NUEVAMENTE etapas ya cumplidas (precluidas), con supuestos deseos del cacique de pretender ingresar a este juicio como Tercero.

EN ESTE PROCESO DISCUTEN LAS PARTES SOBRE UN INMUEBLE DE PROPIEDAD PRIVADA. Las partes son mis representados y el demandado. Ni la Sra. Mamani, Ni el Cacique Sr. Pastrana pueden intervenir en este proceso ya concluido. Deben intentar sus pretensiones a través de un proceso posterior (acciones posesorias, o las que consideren pertinentes) **Téngase presente.**

Esta situación ya ha generando un perjuicio grave e irreparable hacia mis mandantes, y en esta etapa del proceso, V.S. pretende reabrir "nuevas etapas", que luego de varios años de discusión ya fueron resueltas, negando esos intentos a la Sra. Mamani.

V.S. debió rechazar in limine las pretensiones planteadas por el cacique Pastrana, TERCERO EXTRAÑO al proceso quien deberá accionar por las vías que correspondan.

Ya lo expusimos anteriormente, y ratificamos, que V.S. ESTA desvirtuando y desvalorizando al proceso de Desalojo, al momento de pretender "reabrir" etapas ya precluidas.

Se está modificando "de hecho" una institución procesal como es el proceso (desalojo) y sus principios rectores, y resolver una misma cuestión en forma contradictoria.

Como lo dijimos en su momento: **"NO ES LA SRA. MAMANI quien deba accionar, sino el Cacique designado, quien deberá justificar tal invocación y entidad, claro que por la vía procesal que por ley corresponda, y no por una errada vía errada, como es en el caso de autos"**.

  
CELPE JUAN A. ANDRADE  
ABOGADO  
MAT. PROF. 4033 UB. 1 F° 36  
U. P. T. 97 F° 280

  
D. JAVIER MIRANDA  
ABOGADO  
MAT. PROF. 4032 - 1º J Fº 17  
MAT. FED. Tº 97 Fº 29

Pero TAMOPOCO esta facultado el Sr. Pastrana, para ingresar en este proceso, y menos "exigir" la normativa que se debe aplicar.

Solicitamos que se tenga por interpuesto Recurso de Revocatoria con apelación en subsidio contra decreto transcripto de fecha 19/5/2015, y ser revoque el mismo por contrario imperio. En caso de hacer lugar a la revocatoria, V.S. debe conceder la Apelación en Subsidio, por que dicho decreto causa graves perjuicios irreparables. Impongan las costas a la contraria vencida.

**b) PEDIMOS DESGLOCE – FORMACIÓN DE INCIDENTE:**

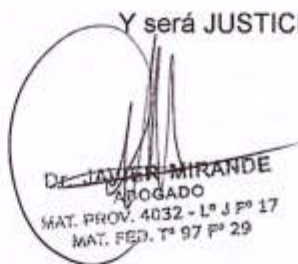
Atento al estado de la causa, y a los antecedentes que obran en autos, y lo expresado en el presente, es que solicitamos a V.S. que desglose las actuaciones que obran de fs. 499 y siguientes para que se forme Incidente por Cuerdas Separadas del Recurso interpuesto por el Cacique Pastrana, y se intime, en su caso, para que en un plazo prudencial, proceda a acompañar copias para tales fines.

**c) PEDIMOS PASE A RESOLVER:**

Conforme surge en autos y estando ordenado a fs. 494, es que pedimos a V.S. que pase los autos Principales a resolver la Incidencia generada por la Sra. Mamaní, con su abogada Dra. Fiad.

Provea de conformidad

  
MAT. PROV. 4032 - 1º Jº 17  
MAT. FED. 1º 97 Pº 29

Y será JUSTICIA.  
  
Dra. JAVIER MIRANDE  
ABOGADO  
MAT. PROV. 4032 - 1º Jº 17  
MAT. FED. 1º 97 Pº 29


19/05/2015 12:27

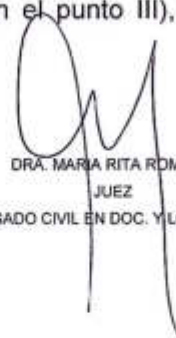
*Copia.*

  
Dra. MARI GRACIELA  
MAT. PROV. 4032 - 1º Jº 17  
MAT. FED. 1º 97 Pº 29



JUICIO: ESPECHE ROBERTO ESTEBAN Y OTROS C/ MEDINA MARCOS RODRIGO S/ DESALOJO (T-81/08)

San Miguel de Tucumán,  de mayo de 2015.- I) Encontrándose ajustada a derecho la Providencia recurrida, en virtud de los principios consagrados en los arts. 75 inc.17 C.N.; 149 de la C.P. y Ley Nacional 26.210 a la revocatoria articulada: no ha lugar. II) Al pedido de formación de incidente, atento a las constancias de autos: no ha lugar. III) Concédase en relación y con efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto. Del escrito de revocatoria como expresión de agravios traslado al Cacique de la Comunidad Indígena del Pueblo del Valle de Tafi por el término de ley. **Personal.** IV) A la solicitud de pase a resolver: atento a lo proveído en el punto III), del presente decreto: oportunamente MGL 3099/08



DR.A. MARIA RITA ROMANO  
JUEZ  
JUZGADO CIVIL EN DOC. Y LOC. Vº NOM

113

deje constancia que los autos del proceso fueron presentados a la oficina a los días...  
dictos por el Art. 163 y C.C. del C.P.C. y O. Día... 29. MAY. 2015.

*SA*  
Dra. MARIA GRACIELA LOPEZ  
SECRETARIA JUDICIAL CIVIL Y  
JURADO DE DOG. Y LOC. DE LA V. NCM.

EN 29. 5. 15 DE LA G. CEDIA A *el Corral*

*[Signature]*  
Dra. MARIA GRACIELA LOPEZ  
SECRETARIA JUDICIAL CIVIL Y  
JURADO DE DOG. Y LOC. DE LA V. NCM.



Expte. N° 3099/08



\*42RDNCJO\*



**PODER JUDICIAL DE TUCUMAN  
CEDULA DE NOTIFICACION**

JUZGADO: CIVIL EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES - QUINTA NOMINACION  
24 de Setiembre 677 4° Piso - S. M. de Tucumán

San Miguel de Tucumán, 29 de mayo de 2015.-

**AUTOS: ESPECHE ROBERTO ESTEBAN Y OTROS C/ MEDINA MARCOS  
RODRIGO S/ DESALOJO (T-81/08).**

Se notifica al Dr.: **MANUEL ANGEL SANTILLAN** (APODERADO DEL TERCERO )  
Domicilio Constituido: **CASILLERO 653** el siguiente



**PROVEIDO**

"San Miguel de Tucumán, 28 de mayo de 2015.- I) Encontrándose ajustada a derecho la Providencia recurrida, en virtud de los principios consagrados en los arts. 75 inc.17 C.N.; 149 de la C.P. y Ley Nacional 26.210 a la revocatoria articulada: no ha lugar. II) Al pedido de formación de incidente, atento a las constancias de autos: no ha lugar. III) Concédase en relación y con efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto. Del escrito de revocatoria como expresión de agravios traslado al Cacique de la Comunidad Indígena del Pueblo del Valle de Tafi por el término de ley. **Personal.** IV) A la solicitud de pase a resolver: atento a lo proveído en el punto III), del presente decreto: oportunamente - Fdo **DRA. MARIA RITA ROMANO - JUEZ CIVIL EN DOC. Y LOC. Vª NOMINACION QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.**- Se adjunta copias para traslado en 02 fojas.-

**DR. MARTA GRACIELA LOPEZ**  
SECRETARIA JUDICIAL CAT. B  
JUZGADO DE DOC. Y LOC. DE LA Y NOM.

M.E. N° ..... Recibido Hoy **19 JUN 2015** .....  
Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr: .....

**19 JUN 2015**

Secretario Jefe

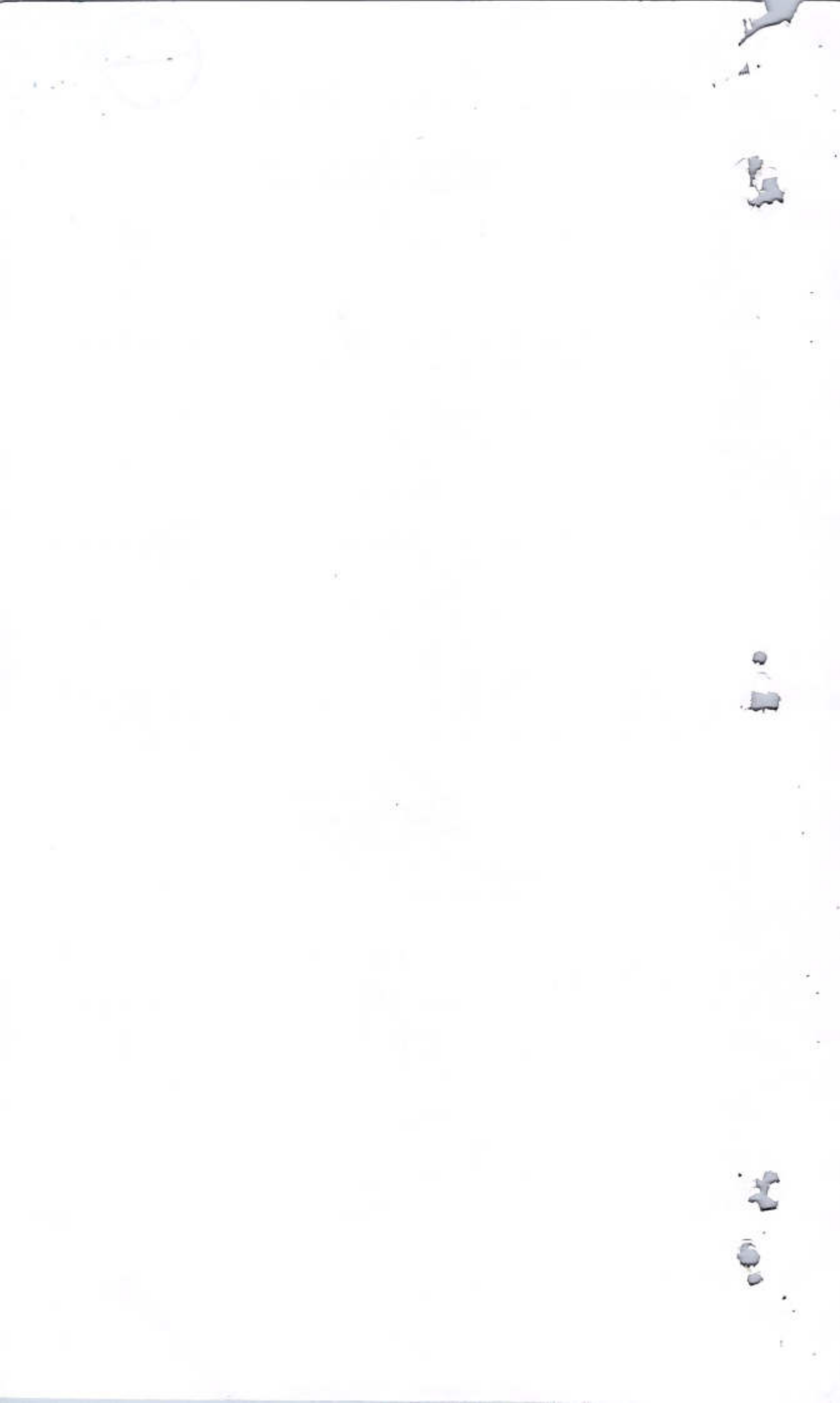
A hora **19** del día .....  
Se dejó cédula en la casilla número **653** ..... y se devolvió el original a Secretaría de origen.-

**C/02fs**

Oficial Notificador

MV

**JOSE ANTONIO COISA**  
SECRETARIA JUDICIAL CAT. B  
JUZGADO DE DOCUMENTOS Y LOCACIONES  
CENTRO JUDICIAL CAPITAL



CONTESTO AGRAVIO.-

SR. JUEZ CIVIL EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES 5\*  
NOMINACION:

JUICIO: ESPECHE ROBERTO ESTEBAN Y OTROS C/ MEDINA  
MARCOS RODRIGO S/ DESALOJO. EXPTE. 3099/08.-

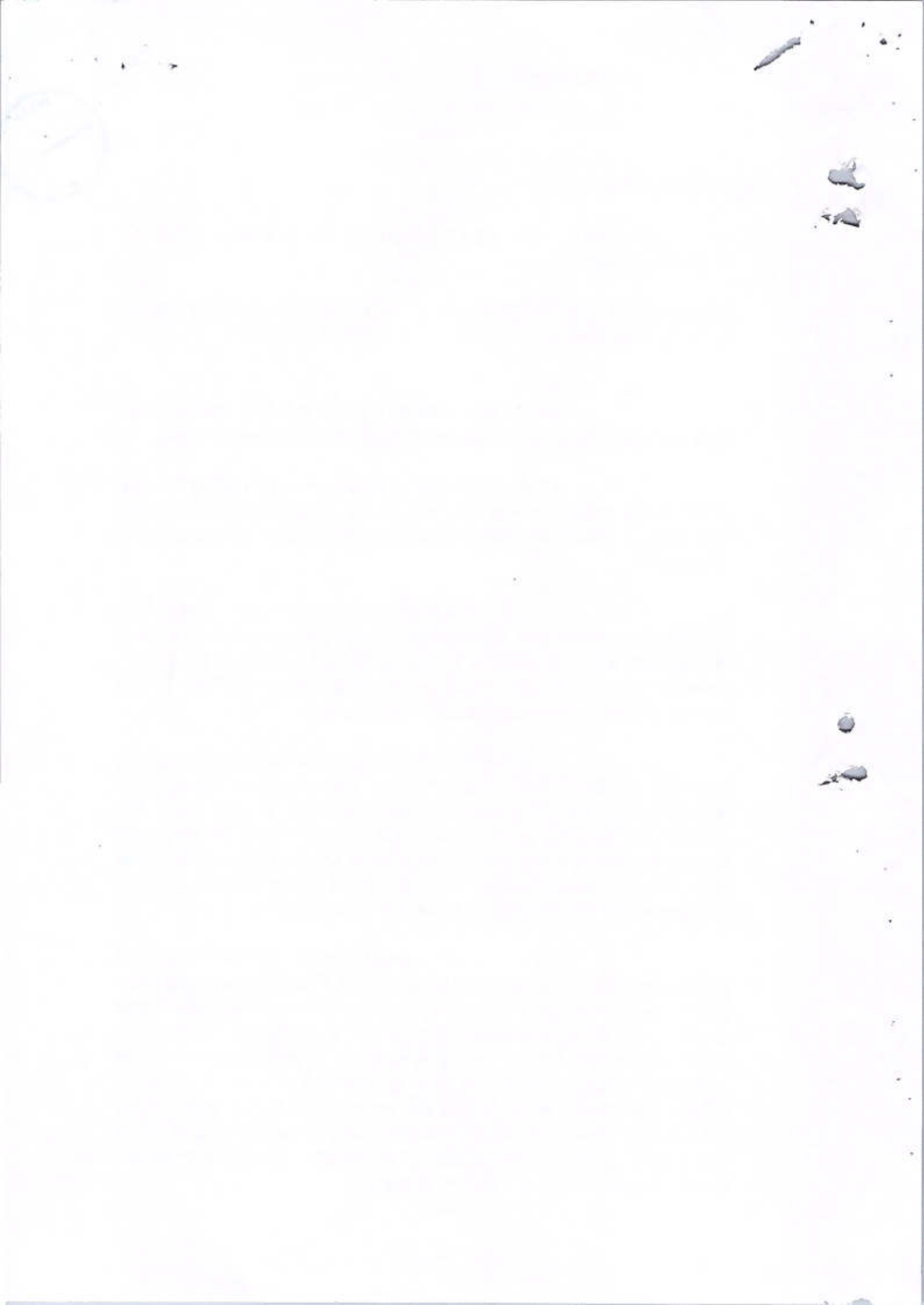
MANUEL ÁNGEL SANTILLÁN, conforme la  
representación que ejerzo autos, al Sr. Juez respetuosamente digo:

Que en tiempo y forma, vengo a contestar los  
agravios del recurso concedido con fecha 28/05/15, solicitando se  
desestime el mismo conforme los argumentos que a continuación se  
exponen:

D).- Se agravia el recurrente por otorgársele  
intervención de tercero al cacique de la Comunidad, violando e  
infringiendo los principios de la preclusión e igualdad de las partes,  
remitiéndose a lo resuelto en la sentencia de fecha 02/09/14, por la  
cual no se hace lugar a la suspensión del desalojo.-

a).- En primer termino, es necesario señalar que la  
sentencia aludida precedentemente no hace lugar al pedido de  
suspensión de desalojo por considerar que por la naturaleza del  
derecho comunitario, es la Comunidad misma la que se encuentra  
legitimada para solicitar la aplicación de la ley 26.160, y en segundo  
lugar, por que la sentenciante afirma necesaria la acreditación -aunque  
sea sumaria- de la posesión tradicional y ancestral.-

b).- Como consecuencia de lo expuesto  
precedentemente el fallo referido, no cierra definitivamente las vías  
para la intervención de la Comunidad, sino por lo contrario admite que  
es esta quien debe apersonarse para probar los extremos que exige el  
Art. 2 de Ley 26.160. Y es eso precisamente lo que se concreta en el  
pedido de intervención en el que se acreditó por un instrumento  
público, tal como es la resolución aprobatoria de las operaciones  
técnico-jurídico-catastrales, que arrojan como resultado el derecho de  
posesión y propiedad tradicional y ancestral sobre las tierras que  
tradicionalmente ocupan las Comunidades.-





c).- Es de destacar, que por tratarse de un instrumento publico el acompañado por mi parte, su validez solo puede ser atacada por las vías y formas que correspondan, lo que no sucede en el planteo que introduce el actor.

II).- Por otra parte, solamente por medio de las diligencias que se solicitan en el pedido de intervención se podrá demostrar acabadamente que el inmueble objeto de la litis se encuentra comprendido como posesión A.T.P. (Actual, Tradicional y Pública), y por lo tanto, resulta imprescindible su producción, a los fines de las pruebas que demanda la sentencia precitada. Lo contrario si configuraría un avance conculcatorio del derecho comunitario, el cual por sus particulares características, es insusceptible de apropiación por terceros cualquiera sea el medio o modo que se intente.-

III).- Por otra parte, se debe tener presente que la Ley 26.160 reviste el carácter de orden publico, por lo tanto de aplicación obligatoria. En consecuencia, por las razones expuestas precedentemente, no se configura la preclusión invocada; y la intervención del cacique en representación de la Comunidad interviniente resulta imprescindible a los fines de la demostración de los presupuestos fácticos, que conducen a hacer efectivo los derechos de los Pueblos Originarios, de raigambre constitucional, y que por su jerarquía normativa, los jueces deben insoslayablemente aplicar.-

#### IV).- PETITORIO

Por lo expuesto anteriormente, a V.S. PIDO:

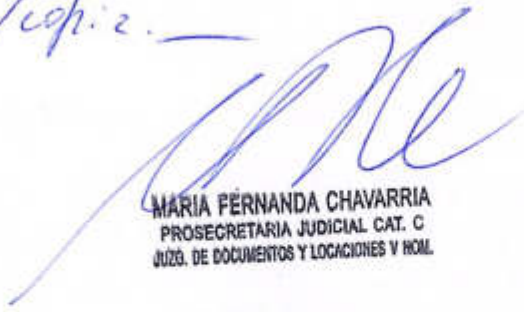
a).- Se tenga por contestado en tiempo y forma los agravios.-

b).- Se desestime el recurso concedido con fecha 28/05/15.- Con costas.-

J U S T I C I A

MANUEL ANGEL SANTILLÁN  
AB.º GAD.º  
M. P. 1024

Copia.

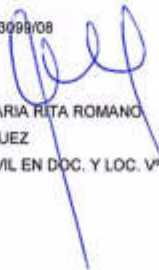


MARIA FERNANDA CHAVARRIA  
PROSECRETARIA JUDICIAL CAT. C  
JUZO. DE DOCUMENTOS Y LOCACIONES Y HOM.



JUICIO: ESPECHE ROBERTO ESTEBAN Y OTROS C/ MEDINA MARCOS RODRIGO  
S/ DESALOJO (T-81/08)

SAN MIGUEL DE TUCUMAN, 19 de julio de 2015.- I) Por contestado el traslado conferido, téngase presente. II) Atento al estado procesal de la presente causa, elévese los autos a la Excma Camara Civil en Documentos y Locaciones. Sirva la presente de atenta nota de estilo. MFC 3098/08

  
DRA. MARIA RITA ROMANO  
JUEZ  
JUZGADO CIVIL EN DOC. Y LOC. Vº NOM

97

deje constar de la presente, que el presente expediente se encuentra en la oficina a las 11:00  
de la mañana por el Art. 103 y 104 de la Ley 14.454 y C. 1033

2/7/25

**Dra. MARTA GRACIELA LOPEZ**  
SECRETARIA JUDICIAL CAT. B  
JURADO DE DOC. Y LOC. DE LA V. NOMB.

comoda

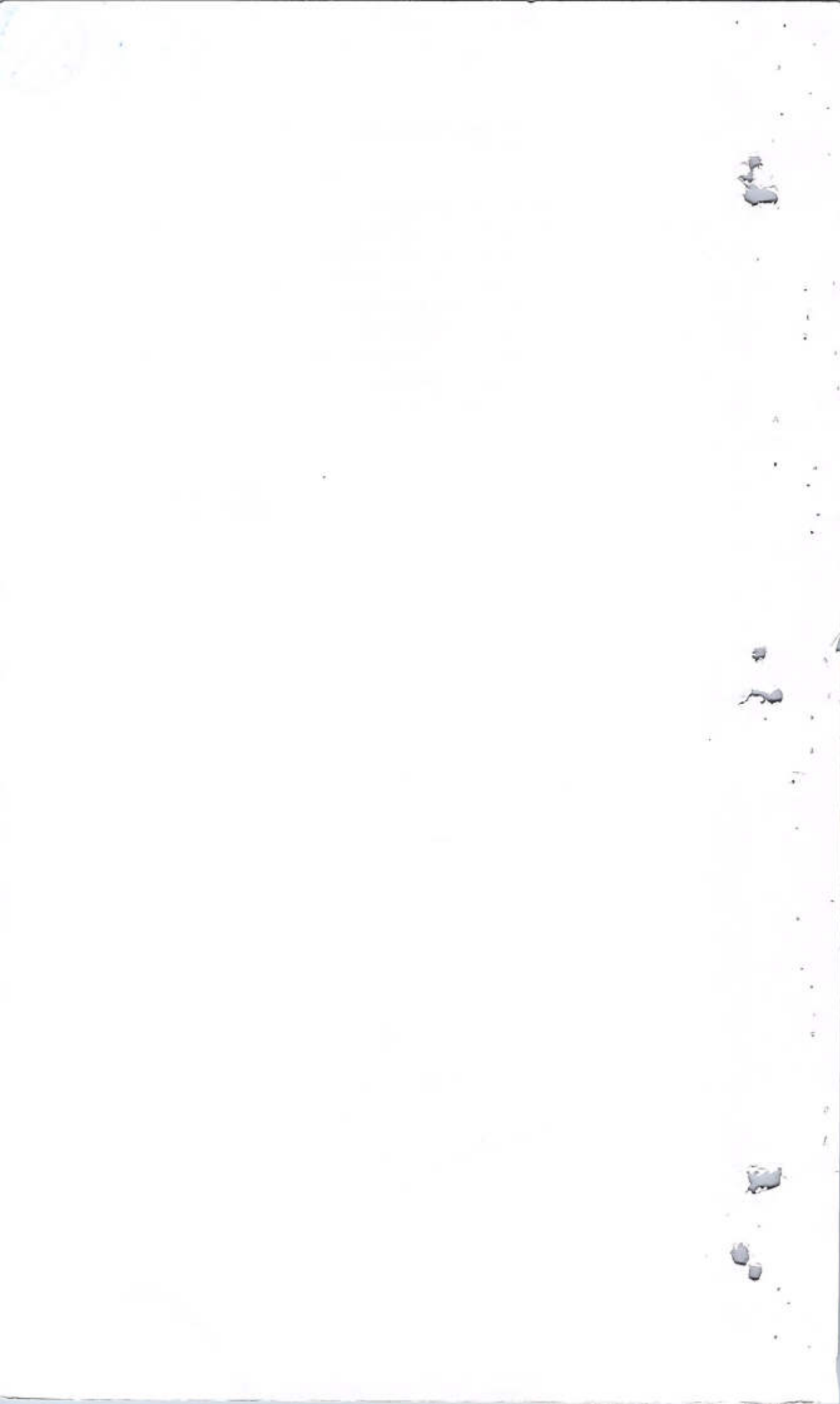


JUICIO: ESPECHE ROBERTO ESTEBAN Y OTROS C/ MEDINA MARCOS RODRIGO  
S/ DESALOJO (T-81/08).3099/08

En fecha 24 de julio de 2015, se remiten los presentes autos del rubro a la Excmá Cámara Civil en Documentos y Locaciones, Sala 1, con 548 fs., en 3 cuerpos, por intermedio de Mesa de Entradas Civil.- Se hace constar que a fs.272-273 vta.-286 vta.-293-328 vta.-330-331 vta.-336 vta.-, faltan firmas de Funcionarios que actualmente no prestan servicio en este Juzgado. Asimismo se hace constar que las diligencias que carecen de firma de esta Secretaria Actuarial se debe a que no fueron puestas en su presencia fs. 413 vta.-422 vta.-540 vta.- Corrección de foliación en fs.333 a la fs.335. Fojas salvadas fs.201 y 521. vale. En fs.443 y 475 bis.Vale.-MM



Dra. MARTA GRACIELA  
SECRETARIA JUDICIAL  
JUZGADO DE DOC. Y LOC. DE LA 1ª SALA





**EXCMA CAMARA EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES**

**Sala 1**

Fecha de Inicio: 05/06/2008 Hora: 10:40 N° de Expte.: 3099/08

Fecha de Sorteo de Sala: 24/07/2015 Hora: 12:42.- SE ELEVAN

LOS AUTOS EN 03 CUERPOS C/549 FS., A SALA I, POR TENER

INTERVENCIÓN ANTERIOR.

DORA INES FECHA  
PROSECRETARIA JUDICIAL CAT. C  
MESA DE ENTRADA CIVIL - ANEXO 1

CAM DOCYLOC 27/JUL/2015 07:57 En 549 fs.  
En 3 cuerpos Grupo I de 12 ccfs.  
Grupo II de 204 a 399 fs. Grupo III  
de 400 a 549 fs.

Dra. ESTRELLA E. GARCIA de MONTENEGRO  
SECRETARIA JUDICIAL CAT. A  
EXCMA. CAMARA CIVIL EN DOC. Y LOC.



# Interloc

Fs. 540 - Decreto del 19/05/15

Fs. 543 - Conc. Apel. Subs al Actor -



**Autos: "ESPECHE ROBERTO ESTEBAN Y OTROS C/ MEDINA MARCOS RODRIGO S/ X\* DESALOJO" - Expte. N° 3099/08.-**

San Miguel de Tucumán, 28 de Julio de 2015.- Por recibidos los presentes autos.- Al recurso de apelación en subsidio concedido a la parte actora: ESPECHE ROBERTO ESTEBAN, LUIS MARIA ESPECHE, FERNANDO GABRIEL ESPECHE, EVANGELINA ANA MARIA KARGACHIN, RODOLFO ANIBAL KARGACHIN, CARLOS ALBERTO BELLIDO y MARIA ALEJANDRA BELLIDO a fs. 543: Autos para Sentencia (Art.734 -T.O.- C.P.C. Y C).- PERSONAL.- RDA 3099/08.-

CARLOS E. COURTADE  
VOCAL SALA 1a  
EXCMA. CAM. CIV. DOC y LOC.

SE CONFECCIONÓ CÉDULA EN 30-07-15 (02 ced.)

RICARDO DANIEL AVELDANO  
PROSECRETARIO JUDICIAL CAT. B  
EXCMA. CAMARA CIVIL EN DOC. Y LOC.

REMITIÓ CÉDULA EN 04-08-15 (02 ced. los.)

Dra. ESTRELLA E. GARCIA de MONTENEGRO  
SECRETARIA JUDICIAL CAT. A  
EXCMA. CAMARA CIVIL EN DOC. Y LOC.



Expte N°: 3099/08

**PODER JUDICIAL DE TUCUMAN  
CEDULA DE NOTIFICACION**

**EXCMA. CAMARA EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES - SALA I**  
-24 de Septiembre 677 - 6° piso - San Miguel de Tucumán-

San Miguel de Tucumán, 30 de julio de 2015

**Autos: ESPECHE ROBERTO ESTEBAN Y OTROS C/ MEDINA MARCOS  
RODRIGO S/ X\* DESALOJO**

Se notifica al letrado: **JAVIER MIRANDE (Apoderado del Actor)**  
Domicilio Constituido: **CASILLERO DE NOTIFICACIONES N° 172 .-**

**PROVEIDO**

San Miguel de Tucumán, 28 de Julio de 2015.- Por recibidos los presentes autos.- Al recurso de apelación en subsidio concedido a la parte actora: ESPECHE ROBERTO ESTEBAN, LUIS MARIA ESPECHE, FERNANDO GABRIEL ESPECHE, EVANGELINA ANA MARIA KARGACHIN, RODOLFO ANIBAL KARGACHIN, CARLOS ALBERTO BELLIDO y MARIA ALEJANDRA BELLIDO a fs. 543: Autos para Sentencia (Art.734 -T.O.- C.P.C. Y C).- PERSONAL.- RDA 3099/08.- FDO: DR. CARLOS ENRIQUE COURTADE" **Queda Ud. Debidamente Notificado.**

*[Signature]*  
RICARDO DANIEL AVELDANO  
PROSECRUTANTE JUDICIAL CAT. B  
Especie: Apelación en subsidio EN DOC. Y LOC.



M.E. N° ..... Recibido Hoy **4 AGO 2015**  
Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr: *[Signature]* .....

Secretario Jefe

A horas **19:12** del día **4 AGO 2015** se dejo cedula en la casilla numero: ..... y se devolvió el original a Secretaria de origen.-

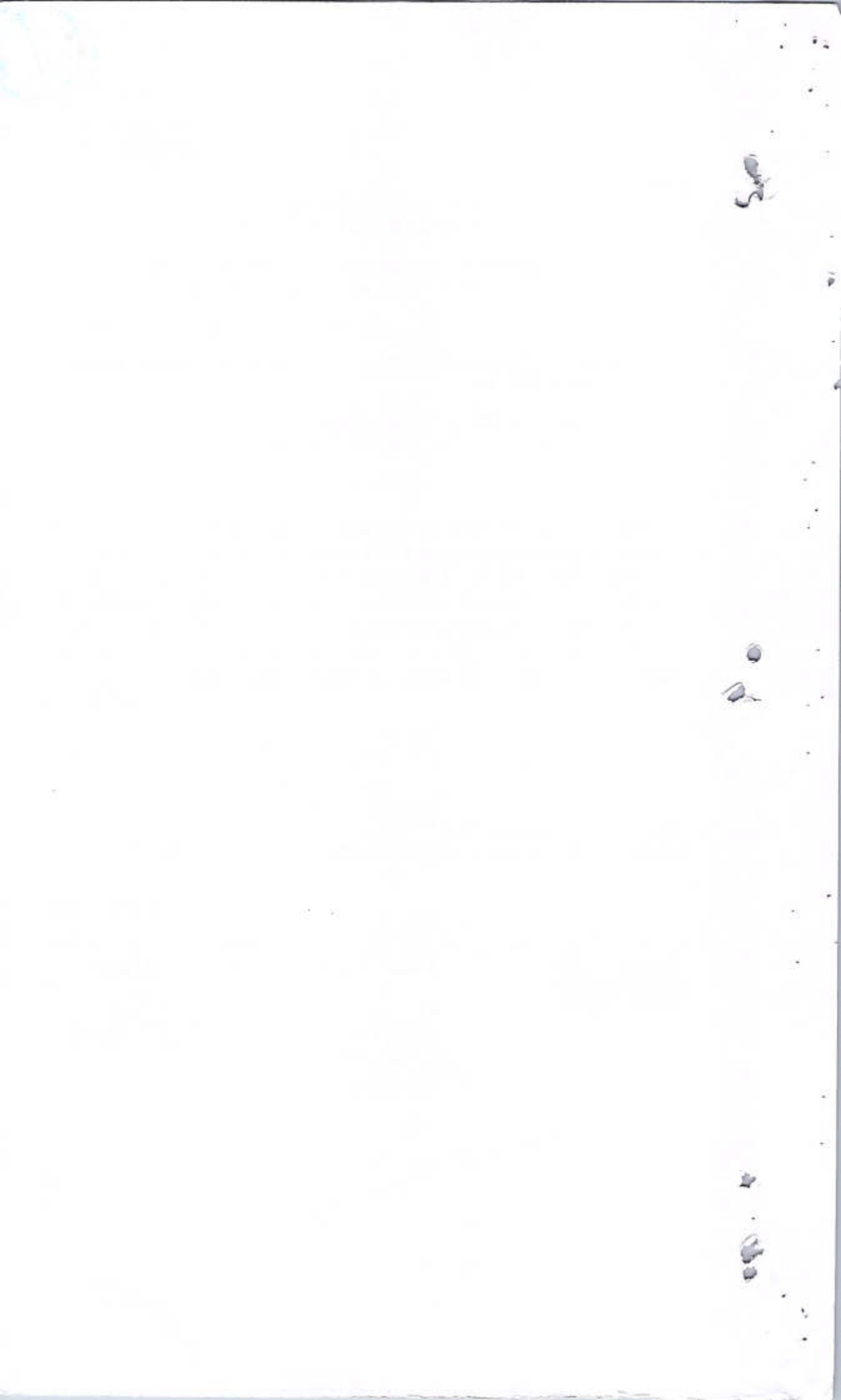


FGD

*[Signature]*

ALCIRA DEL CARMEN PACHECO  
PROSECRUTARIA CAT. B

*[Signature]*  
Oficial Notificador





Expte N°: 3099/08

**PODER JUDICIAL DE TUCUMAN  
CEDULA DE NOTIFICACION**

**EXCMA. CAMARA EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES - SALA I**  
-24 de Septiembre 677 - 6° piso - San Miguel de Tucumán-

San Miguel de Tucumán, 30 de julio de 2015

**Autos: ESPECHE ROBERTO ESTEBAN Y OTROS C/ MEDINA MARCOS  
RODRIGO S/ X\* DESALOJO**

Se notifica al letrado: **MANUEL ANGEL SANTILLAN (Apoderado del Tercero)**  
Domicilio Constituido: **CASILLERO DE NOTIFICACIONES N° 653 .-**

**PROVEIDO**

San Miguel de Tucumán, 28 de Julio de 2015.- Por recibidos los presentes autos.- Al recurso de apelación en subsidio concedido a la parte actora: ESPECHE ROBERTO ESTEBAN, LUIS MARIA ESPECHE, FERNANDO GABRIEL ESPECHE, EVANGELINA ANA MARIA KARGACHIN, RODOLFO ANIBAL KARGACHIN, CARLOS ALBERTO BELLIDO y MARIA ALEJANDRA BELLIDO a fs. 543: Autos para Sentencia (Art.734 -T.O.- C.P.C. Y C).- PERSONAL.- RDA 3099/08.-. FDO: DR. CARLOS ENRIQUE COURTADE" **Queda Ud. Debidamente Notificado.**



04 AGO 2015

RICARDO DANIEL AVELDANO  
PROCESOS CIVILES GAT. B  
CASA DE JUSTICIA EN DOC. Y LOC.

M.E. N° ..... Recibido Hoy .....  
Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr: .....

04 AGO 2015

Secretario Jefe

A horas <sup>19</sup> del día ..... se dejó cedula en la casilla  
numero: <sup>653</sup> ..... y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



Oficial Notificador

FGD

JOSE ANTONIO ROSA  
PROCESOS CIVILES GAT. B  
CASA DE JUSTICIA EN DOC. Y LOC.  
CENTRO JUDICIAL CAPITAL

*[Handwritten signature]*

24/08/15 Paso a resolver -

ESTRELLA E. GARCIA de MONTENEGRO  
SECRETARIA JUDICIAL CATEGORIA "A"  
EJECMA. CAMARA CIVIL EN 1<sup>o</sup> LOC.

En el 01/02/2016 se reservan en Secretaria los  
votos (Dr Cortez, Dr. Tzjre)

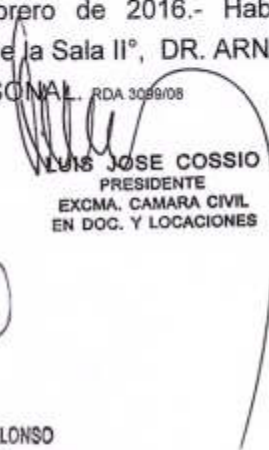
*[Handwritten signature]*

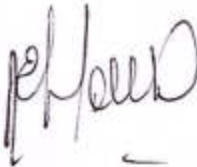
ESTRELLA E. GARCIA de MONTENEGRO  
SECRETARIA JUDICIAL CATEGORIA "A"  
EJECMA. CAMARA CIVIL EN 1<sup>o</sup> LOC.



**AUTOS: ESPECHE ROBERTO ESTEBAN Y OTROS C/ MEDINA MARCOS  
RODRIGO S/ X° DESALOJO - Expte. 3099/08.-**

San Miguel de Tucumán, 02 de Febrero de 2016.- Habiendo disidencia,  
INTEGRASE la Sala I°, con el Sr. Vocal de la Sala II°, DR. ARNALDO EDGARDO  
ALONSO. (art. 739 del C.P.C. y C). PERSONAL. RDA 3099/08

  
**LUIS JOSE COSSIO  
PRESIDENTE  
EXCMA. CAMARA CIVIL  
EN DOC. Y LOCACIONES**

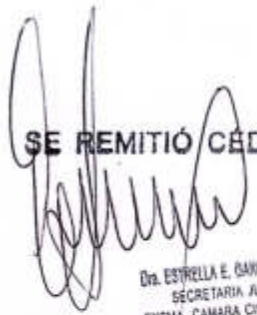


**ARNALDO EDGARDO ALONSO  
VOCAL - SALA IIa.  
EXMA. CAMARA CIVIL EN DOC. y LOC.**



SE CONFECIONÓ CÉDULA EN 02-02-16 (2 cédulas).

Dra. ESTRELLA E. GARCÍA de MONTENEGRO  
SECRETARIA JUDICIAL CAT. A  
EXCMA. CAMARA CIVIL EN DOC. Y LOC.



SE REMITIO CÉDULA EN 04/02/16 (02 Céd. Cos.)

Dra. ESTRELLA E. GARCÍA de MONTENEGRO  
SECRETARIA JUDICIAL CAT. A  
EXCMA. CAMARA CIVIL EN DOC. Y LOC.



Expte N°: 3099/08

**PODER JUDICIAL DE TUCUMAN  
CEDULA DE NOTIFICACION**

**EXCMA. CAMARA EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES - SALA I**  
-24 de Septiembre 677 - 6° piso - San Miguel de Tucumán-

San Miguel de Tucumán, 2 de febrero de 2016

**Autos: ESPECHE ROBERTO ESTEBAN Y OTROS C/ MEDINA MARCOS  
RODRIGO S/ X\* DESALOJO**

Se notifica al letrado: **MANUEL ANGEL SANTILLAN(Apod del tercero)**  
Domicilio Constituido: **CASILLERO N° 653**

**PROVEIDO**

San Miguel de Tucumán, 02 de Febrero de 2016.- Habiendo disidencia, INTEGRASE la Sala I°, con el Sr. Vocal de la Sala II°, DR. ARNALDO EDGARDO ALONSO. (art. 739 del C.P.C. y C). PERSONAL. RDA 3099/08 FDO: DR. LUIS JOSE COSSIO.- **Queda Ud. Debidamente Notificado**

Dra. Estrella E. Garcia de Montenegro  
Secretaria Judicial Categoria "A"  
Excma. Cámara Civil en Doc Y Loc.



M.E. N° ..... Recibido Hoy **04 FEB 2016**  
Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador, Sr: .....

\_\_\_\_\_  
Secretario Jefe

A horas **10** del día **04 FEB 2016** se dejó cedula en la casilla numero:  
**653** y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



MDZ

\_\_\_\_\_  
Oficial Notificador

JOSE ANTONIO SOSA  
PRO... AT. C  
LAS... CIONES  
A... CAPITAL





Expte N°: 3099/08

**PODER JUDICIAL DE TUCUMAN  
CEDULA DE NOTIFICACION**

**EXCMA. CAMARA EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES - SALA I**  
-24 de Septiembre 677 - 6° piso - San Miguel de Tucumán-

San Miguel de Tucumán, 2 de febrero de 2016

**Autos: ESPECHE ROBERTO ESTEBAN Y OTROS C/ MEDINA MARCOS  
RODRIGO S/ X° DESALOJO**

Se notifica al letrado: **JAVIER MIRANDE (Apoderado del actor)**  
Domicilio Constituido: **CASILLERO N° 172**

**PROVEIDO**

San Miguel de Tucumán, 02 de Febrero de 2016.- Habiendo disidencia,  
INTEGRASE la Sala I°, con el Sr. Vocal de la Sala II°, DR. ARNALDO EDGARDO  
ALONSO. (art. 739 del C.P.C. y C). PERSONAL. RDA 3099/08. FDO:DR LUIS JOSE  
COSSIO.- **Queda Ud. Debidamente Notificado.**

Dra. Estrella E. Garcia de Montenegro  
Secretaría Judicial Categoría "A"  
Excma. Cámara Civil en Doc Y Loc



- 4 FEB 2016

M.E. N° ..... Recibido Hoy .....  
Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr. ....

- 4 FEB 2016

Secretario Jefe

A horas ..... del día ..... se dejó cedula en la casilla numero:  
..... y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



MDZ

JOSE ANTONIO SOSA  
PROSECRETARIO CAT. C  
CASILLERO DE NOTIFICACIONES  
CENTRO JUDICIAL CAPITAL


Oficial Notificador





**AUTOS: ESPECHE ROBERTO ESTEBAN Y OTROS C/ MEDINA MARCOS RODRIGO  
S/ X° DESALOJO - Expte. 3099/08.-**

San Miguel de Tucumán, 24 de Febrero de 2016.- Surgiendo de las constancias de autos, que se encuentra firme el proveído de integración de fecha 02/02/16 (fs. 553), pasen los autos a despacho para resolver.- RDA 3099/08

  
**Dra. ESTRELLA E. GARCÍA DE MONTENEGRO  
-VOCAL SALA I-  
EXCMA. CÁMARA CIVIL EN  
DOCUMENTOS Y LOCACIONES**

  
**EN 25/02/16... LOS PRESENTES AUTOS FUERON PUESTOS  
PARA SU NOTIFICACION A LA OFICINA (ART. 163 CPCC)**

**Dra. ESTRELLA E. GARCÍA DE MONTENEGRO  
SECRETARIA JUDICIAL CAT. A  
EXCMA. CÁMARA CIVIL EN DOC. Y LOC.**

of. 25/02/16

Fict Manu Debe  
Bellido Victor A  
Santi. Man Manuel

En 01/03/16 Paso a resolver 2dyntacechose  
dos votos (Courtzele - Fyrc)

Dra. ESTRELLA V. GARCIA de MONTENEGRO  
SECRETARIA JUDICIAL CAJ. A  
EXCMA. CAMARA CIVIL EN SOC. Y LOC.



**Autos: "ESPECHE ROBERTO ESTEBAN Y OTROS C/ MEDINA MARCOS RODRIGO S/ X\* DESALOJO" - Expte. N° 3099/08 - SALA I -**

**S. M. de Tucumán, 29 de abril de 2016**

**Sentencia Nro. 162**

### **Y VISTO**

El recurso de apelación concedido en autos a la parte actora contra la providencia de fs. 540 que reza : "... 19 de mayo de 2015. I) Agréguese los recaudos legales adjuntados. Téngase por presentado al letrado Manuel Ángel Santillán, en su carácter de apoderado de EUGENIO SANTOS PASTRANA (Cacique de la Comunidad Indígena del Pueblo del Valle de Tafi), con el domicilio legal constituido. Désele intervención en el carácter invocado. II) Con los autos a la vista, a conocimiento del presentante. III) Al pedido de suspensión de la medida de lanzamiento, estese a lo dispuesto a fs. 482. IV) Vuelvan los autos como están llamados a fs. 494..." y ;

### **CONSIDERANDO**

Que a fs. 541 la parte actora dedujo revocatoria con apelación en subsidio contra la providencia reseñada señalando que está violando e infringiendo principios fundamentales como la preclusión, convalidación de actos, igualdad de las partes, debido proceso y derecho a la defensa en juicio, inviolabilidad del derecho de propiedad y pretende reabrir arbitrariamente una etapa más ante una causa concluida a fin de discutir supuestas cuestiones ajenas y totalmente precluidas, que escapan a la órbita de este proceso de desalojo. Destaca que el el Cacique Pastrana no es parte ni tercero interesado en este proceso y que viene a exigir que no se aplique la normativa procesal que regla la intervención de terceros y que se aplique la Ley 26160, lo que es una deformación al orden jurídico imperante en el País. Refiere al estado de la causa e invoca jurisprudencia, señalando que en este proceso discuten las partes sobre un inmueble de propiedad privada y que ni la Sra. Mamaní ni el cacique Pastrana pueden intervenir en este proceso ya concluido, debiendo intentar sus pretensiones a través de un proceso posterior. Entiende que la a-quo debió rechazar in limine las pretensiones planteadas por el tercero extraño al proceso. Concluye solicitando se revoque el decreto recurrido por contrario imperio y en caso de no hacerse lugar a la revocatoria, se conceda la apelación en subsidio. Costas a la contraria.

A fs. 543 la a-quo denegó la revocatoria pero concedió la apelación subsidiaria con efecto suspensivo, ordenando correr traslado al Cacique de la Comunidad Indígena del Pueblo de Tafi del Valle.

A fs. 345 contestó Eugenio Santos Pastrana por intermedio de su

letrado apoderado, solicitando el rechazo de los agravios vertidos y la confirmación de la sentencia recurrida con expresa imposición de costas por las razones de hecho y derecho que allí expuso y que serán consideradas al tratar cada uno de los agravios vertidos por el apelante.

Ahora bien, en cuanto al Incidente de Intervención de Tercero deducido por Eugenio Santos Pastrana, en realidad involucra un planteo de inoponibilidad de la sentencia de desalojo firme y ejecutoriada dictada en esta causa y frente a ello, cede la regla de inapelabilidad imperante en el juicio de desalojo conforme lo resuelto por la Excma. Corte Suprema de Justicia de nuestra Pcia. en el caso "CISNEROS FIDEL ROQUE Vs. NUÑEZ DE LIZARRAGA SUSANA S/ DESALOJO", Sentencia n° 521 del 28 / 06 / 2005 en el que se dijo : *"...En el trámite de ejecución de sentencia de desalojo es apelable la resolución que deniega el incidente de inoponibilidad de sentencia planteado por quien no fue parte en el juicio"*.

En tal sentido nos pronunciamos en la causa "ALBORNOZ ENRIQUE ABEL C/ MARTINEZ NILDA ANA S/ DESALOJO S/ X\* QUEJAS" - Expte. N° 223/10-Q1 - SALA Iª mediante Sentencia Nro. 376 del 28 de Septiembre de 2012, por lo que como la situación a resolver en la presente reviste similitudes con aquellas, amerita la aplicación de la doctrina legal citada correspondiendo considerar la apelación otorgada.

Ahora bien, en cuanto al tema a decidir el art. 85 del CPCC establece claramente que *"... podrá intervenir en un proceso pendiente en calidad de parte..."* quien acredite sumariamente que la sentencia pudiera afectar un interés propio o que según las normas del derecho sustancial hubiese estado legitimado para demandar o ser demandado en el juicio. Pero ocurre que en este caso no existe proceso pendiente, ya que la litis por desalojo ha concluido con el dictado de la sentencia el 28 / 04 / 2009 (fs. 89) condenando al demandado Marcos Rodrigo Medina a desocupar el inmueble. Tal sentencia asumió carácter de cosa juzgada al haber sido confirmada por este Tribunal mediante sentencia 14 del 03 / 02 / 2010 (fs. 123), más allá de que no haya sido ejecutada hasta la fecha.

En consecuencia, no habiendo proceso pendiente el instituto de la intervención de tercero no puede funcionar y ante la improcedente pretensión de Pastrana debió proveerse su rechazo "in limine", so pena de extender el proceso infundadamente incurriendo en un verdadero dispendio de recursos materiales y humanos que no es dable tolerar.

Como dijéramos en el caso análogo "Gutiérrez, Pedro Miguel Vs. Orellana, Marcela y Ots. S/ Desalojo", Expte. n° 3775 / 06, mediante sentencia n° 57 del 24 / 02 / 10, la acción de desalojo tiene como fin único y exclusivo restituir la tenencia del bien a quien se considera con derecho a él. Todo se centra exclusivamente en la obligación exigible de restituir un inmueble determinado en el proceso, quedando centrado el "tema a decidir" a ese limitado objeto. Por ende, habiendo "cosa juzgada" al respecto ya no es posible reabrir la causa para tratar otros temas como sería la intervención de un tercero.

Aún más, los arts. 268 / 271 del CPCC expresamente prevén que pronunciada y notificada la sentencia recaída en una causa concluye la competencia del juez respecto de la cuestión decidida y que dictada una



**Autos: "ESPECHE ROBERTO ESTEBAN Y OTROS C/ MEDINA MARCOS RODRIGO S/ X\* DESALOJO" - Expte. N° 3099/08 - SALA I -**

(2)

sentencia, ella queda firme y ejecutoriada cuando no fuera recurrida dentro del término legal correspondiente, de modo tal que dándose tales supuestos en la presente litis, resulta imposible reabrir la para sustanciar el pedido de intervención de tercero formulado por Pastrana.

En idéntico sentido, lo resuelto en el caso "SILVA MARIA ELENA C/ QUINTANA SANDRA S/ DESALOJO S/ X\* INCIDENTE (INC. APEL. PROM. P/ J. C. MORALES)" - Expte. N° 2758/08-11 - SALA Ia.", mediante Sentencia Nro. 499 del 28 de diciembre de 2012.

Por lo tanto, se hará lugar al recurso intentado por la parte actora y se revocará la decisión apelada, sustituyéndola por la de rechazar el pedido de intervención efectuado e imponiéndole las costas al tercero, que resulta vencido (Arts. 105 / 106 / 107 del CPCC).

Por ello,

**RESOLVEMOS**

**I ) HACER LUGAR** el recurso de apelación interpuesto por la parte actora contra la providencia de fecha 19 de mayo de 2015 (fs.540) la que se revoca y sustituye por la siguiente : "1) Al pedido de intervención formulado por Eugenio Santos Pastrana, dado que no existe proceso pendiente ya que la litis por desalojo ha concluido con el dictado de la sentencia el 28 / 04 / 2009 (fs. 89) la que tiene carácter de cosa juzgada, no ha lugar. 2) Deplócese la presentación obrante entre fs. 499 y 539 y devuélvase al presentante. 3) Sin más trámite vengán los autos a despacho para resolver el planteo de revocatoria con apelación en subsidio formulado por Jesús Honorata Mamani, conforme está dispuesto a fs. 494".

**II ) COSTAS:** se imponen al tercero Eugenio Santos Pastrana , atento al resultado del recurso.-

**III ) RESERVAR** honorarios para su oportunidad.-

**HÁGASE SABER**

  
**CARLOS E. COURTAIDE**

  
**ARNALDO E. ALONSO**

  
**MYRIAM GISELA FÁTIMA FAJRE**  
(En disidencia)

**PODER JUDICIAL TUCUMAN**

**La Sra. Vocal Dra. Myriam Gisela Fátima Fajre dijo:** Que a fs. 541 la parte actora dedujo revocatoria con apelación en subsidio contra la providencia reseñada. Afirma que viola e infringe principios fundamentales como la preclusión, convalidación de actos, igualdad de las partes, debido proceso y derecho a la defensa en juicio, inviolabilidad del derecho de propiedad y pretende reabrir arbitrariamente una etapa más ante una causa concluída a fin de discutir supuestas cuestiones ajenas y totalmente precluídas, que escapan a la órbita de este proceso de desalojo.

Afirma que el Cacique Pastrana no es parte ni tercero interesado en este proceso y que su pretensión de aplicación de la Ley 26160 y de no aplicación de la normativa procesal que regla la intervención de terceros es una deformación al orden jurídico imperante en el País.

Refiere al estado de la causa que cuenta con sentencia de primera y segunda instancia ordenando el desalojo. Asimismo invoca la sentencia de fecha 02/09/2014 que no hace lugar a la suspensión del desalojo. Señala que en autos él es una de las partes y la otra es el demandado, sr. Medina Marcos Rodrigo; quienes discuten sobre un inmueble de propiedad privada. Destaca que ni la sra. Mamaní ni el cacique Pastrana pueden intervenir en este proceso ya concluído, debiendo intentar sus pretensiones a través de un proceso posterior. Entiende que la a-quo debió rechazar in limine las pretensiones planteadas por el tercero extraño al proceso. Concluye solicitando que se revoque el decreto recurrido por contrario imperio y en caso de no hacerse lugar a la revocatoria, se conceda la apelación en subsidio, con costas a la contraria.

A fs. 543 la a-quo deniega la revocatoria pero concede la apelación subsidiaria con efecto suspensivo, ordenando correr traslado al Cacique de la Comunidad Indígena del Pueblo de Tafi del Valle.

A fs. 345 contesta Eugenio Santos Pastrana, Cacique de la Comunidad Indígena del Pueblo de Tafi del Valle, por intermedio de su letrado apoderado Manuel Ángel Santillán. Solicita el rechazo de los agravios vertidos y la confirmación de la providencia recurrida con expresa imposición de costas por las razones de hecho y derecho que allí expuso y que serán consideradas al tratar cada uno de los agravios vertidos por el apelante.

Debiendo expedirse al respecto este Tribunal, advertimos que la presente incidencia se suscitó por el apersonamiento del sr. Pastrana, Cacique de la Comunidad Indígena del Pueblo del Valle de Tafi, mientras los autos estaban a despacho de la A quo para resolver una incidencia anterior. La A quo debió dictar la sentencia pendiente y luego proveer la presentación de Pastrana. Al no hacerlo, alteró el debido proceso.

En efecto, estando los autos a despacho de la A-quo desde el 04/11/2014, fs. 494, para resolver planteo efectuado 471/481 por la letrada MARÍA



**Autos: "ESPECHE ROBERTO ESTEBAN Y OTROS C/ MEDINA MARCOS RODRIGO S/ X\* DESALOJO" - Expte. Nº 3099/08 - SALA I -**

(3)

DELIA FIAD, en su carácter de apoderada de JESÚS HONORATA MAMANI y VÍCTOR ANTONIO BELLIDO, se apersonó el 19/05/2015, a fs. 539, EUGENIO SANTOS PASTRANA, CACIQUE DE LA COMUNIDAD INDÍGENA DEL PUEBLO DEL VALLE DE TAFÍ dando lugar a la incidencia, sustanciación, resolución y apelación por la que se encuentran los autos en este Tribunal.

Surge claro que se alteró el proceso en primera instancia pues debió reservarse la presentación de Pastrana para su oportunidad y dictarse la sentencia relativa al planteo de fs. 471/481 ya sustanciado y en estado de resolverse.

El proceso es una sucesión de actos ordenados por el Digesto Procesal cuya observancia es fundamental para preservar los derechos de los justiciables. Su alteración conculca el debido proceso, su estructura esencial y el derecho a la legítima defensa, lo cual es insubsanable y habilita a este Tribunal a actuar de oficio poniendo orden en el proceso, conforme las facultades dispuestas por los arts. 30, 37 y 166 CPCCT.

En consecuencia deberán volver los autos a origen a fin de que dicte la A quo la sentencia que resuelva al planteo de fs. 471/481 ya sustanciado y en estado de resolverse.

Se suspende el dictado de la presente resolución en este Tribunal -revocatoria con apelación en subsidio de providencia de fecha 19/05/2015, fs. 540-, hasta tanto se ordene el proceso conforme lo considerado.

Todo ello con base en la potestad de saneamiento de este Tribunal, art. 37, evitando declarar nulidades de modo anticipado y su consiguiente desgaste jurisdiccional inútil con incidencia en tiempos y costos.

Costas: visto que se suspende el dictado de la presente resolución, se suspende asimismo la consecuente imposición de costas.

#### RESUELVO

I) **SUSPENDER** de oficio el dictado de la presente resolución conforme lo considerado.

II) **VUELVAN** los autos a su origen a fin de que la A-quo se expida sobre el planteo de fs. 471/481 ya sustanciado y en estado de resolverse.

  
MYRIAM GISELA FÁTIMA FAJRE

PODER JUDICIAL TUCUMAN



SE CONFECCIONÓ CÉDULA EN 05/05/16 (dos cédulas).

Dra. ESTRELLA E. GARCIA de MONTENEGRO  
SECRETARIA JUDICIAL CAT. A  
EXCMA. CAMARA CIVIL EN DOC. Y LOC.



SE REMITIO CÉDULA EN 09/05/16 (02 Ced. Cos.)

Dra. ESTRELLA E. GARCIA de MONTENEGRO  
SECRETARIA JUDICIAL CAT. A  
EXCMA. CAMARA CIVIL EN DOC. Y LOC.



Expte N°: 3099/08

**PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN  
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN**

**EXCMA. CAMARA EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES - SALA I**  
-24 de Septiembre 677 - 6° piso - San Miguel de Tucumán-

San Miguel de Tucumán, 5 de mayo de 2016

**Autos: ESPECHE ROBERTO ESTEBAN Y OTROS C/ MEDINA MARCOS  
RODRIGO S/ X\* DESALOJO**

Se notifica al letrado: **MANUEL ANGEL SANTILLAN - (Apoderado-Eugenio Santos Pastrana)**  
Domicilio Constituido: **CASILLERO DE NOTIFICACIONES N° 653 .-**

**PROVEÍDO**

"////SAN MIGUEL DE TUCUMÁN, 29 de abril de 2016 - Y VISTO: ....  
**CONSIDERANDO: .... RESOLVEMOS: I ) HACER LUGAR** el recurso de apelación interpuesto por la parte actora contra la providencia de fecha 19 de mayo de 2015 (fs.540) la que se revoca y sustituye por la siguiente : "1) *Al pedido de intervención formulado por Eugenio Santos Pastrana, dado que no existe proceso pendiente ya que la litis por desalojo ha concluido con el dictado de la sentencia el 28 / 04 / 2009 (fs. 89) la que tiene carácter de cosa juzgada, no ha lugar. 2) Deglósese la presentación obrante entre fs. 499 y 539 y devuélvase al presentante. 3) Sin más trámite vengan los autos a despacho para resolver el planteo de revocatoria con apelación en subsidio formulado por Jesús Honorata Mamani, conforme está dispuesto a fs. 494". II ) **COSTAS:** se imponen al tercero Eugenio Santos Pastrana , atento al resultado del recurso. / III ) **RESERVAR** honorarios para su oportunidad.-  
**HÁGASE SABER - Fdo: Dr. CARLOS E. COURTADE y Dr. ARNALDO E. ALONSO - Dra. MYRIAM GISELA FÁTIMA FAJRE (En disidencia) - " Queda Ud. Debidamente Notificado.***

  
ESTRELLA E. GARCIA DE MONTENEGRO  
Secretaría Judicial Categoría "A"  
Excma. Cámara Civil en Doc Y Loc



M.E. N° ..... Recibido Hoy **10 MAY 2016**  
Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr: .....

\_\_\_\_\_  
Secretario Jefe

A horas **19** del día **10 MAY 2016** se dejó cédula en la casilla número:  
**653** y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



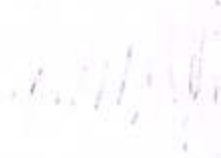
MMB

\_\_\_\_\_  
Oficial Notificador

**JOSE ANTONIO GARCIA**  
PROSECRETARIO  
CASILLERO DE NOTIFICACIONES  
CENTRO JUDICIAL CAPITAL

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke.

DA ESTRELLA E. GARCIA DE MONTENEGRO  
SECRETARIA JUDICIAL CAT. A  
EXCMA. CAMARA CIVIL EN SOC. Y SOC.

A very faint, illegible handwritten signature or mark in the lower center of the page.



Expte N°: 3099/08

**PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN  
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN**

**EXCMA. CAMARA EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES - SALA I**  
-24 de Septiembre 677 - 6° piso - San Miguel de Tucumán-

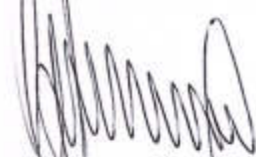
San Miguel de Tucumán, 5 de mayo de 2016

**Autos: ESPECHE ROBERTO ESTEBAN Y OTROS C/ MEDINA MARCOS  
RODRIGO S/ X\* DESALOJO**

Se notifica al letrado: **JAVIER MIRANDE - (Apoderado-Actor)**  
Domicilio Constituido: **CASILLERO N° 172 .-**

**PROVEÍDO**

**"////SAN MIGUEL DE TUCUMÁN, 29 de abril de 2016 - Y VISTO: ....  
CONSIDERANDO: .... RESOLVEMOS: I ) HACER LUGAR** el recurso de apelación  
interpuesto por la parte actora contra la providencia de fecha 19 de mayo de 2015  
(fs.540) la que se revoca y sustituye por la siguiente : "1) *Al pedido de intervención  
formulado por Eugenio Santos Pastrana, dado que no existe proceso pendiente ya  
que la litis por desalojo ha concluido con el dictado de la sentencia el 28 / 04 / 2009  
(fs. 89) la que tiene carácter de cosa juzgada, no ha lugar. 2) Deglósese la  
presentación obrante entre fs. 499 y 539 y devuélvase al presentante. 3) Sin más  
trámite vengan los autos a despacho para resolver el planteo de revocatoria con  
apelación en subsidio formulado por Jesús Honorata Mamani, conforme está  
dispuesto a fs. 494". II ) **COSTAS:** se imponen al tercero Eugenio Santos Pastrana ,  
atento al resultado del recurso.- III ) **RESERVAR** honorarios para su oportunidad.-  
**HÁGASE SABER - Fdo: Dr. CARLOS E. COURTADE y Dr. ARNALDO E. ALONSO**  
- **Dra. MYRIAM GISELA FÁTIMA FAJRE (En disidencia) - " Queda Ud.  
Debidamente Notificado.***

  
ESTRELLA E. GARCIA DE MONTENEGRO  
Secretaría Judicial Categoría "A"  
Excma. Cámara Civil en Doc y Loc.



M.E. N° ..... Recibido Hoy **10 MAY 2016** .....  
Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr: .....

  
\_\_\_\_\_  
Secretario Jefe

A horas **19** del día **10 MAY 2016** ..... se dejó cédula en la casilla número:  
..... y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



MMB

**JOSE ANTONIO SOSA**  
PROSECRETARIO CAT. C  
CASILLERO DE NOTIFICACIONES  
CENTRO JUDICIAL CAPITAL

  
\_\_\_\_\_  
Oficial Notificador

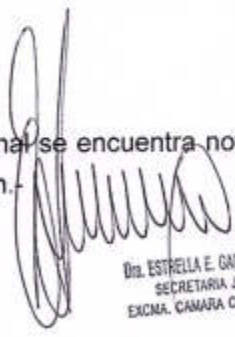


ESTRELLA E. GARCIA DE MONTENEGRO  
SECRETARIA JUDICIAL CAT. A  
EXCMA. CAMARA CIVIL EN DOC. Y LOC.

*[Faint handwritten text]*


**Autos: "ESPECHE ROBERTO ESTEBAN Y OTROS C/ MEDINA MARCOS RODRIGO S/ X\* DESALOJO" - Expte. N° 3099/08.-**

En 23/05/2016, informo que la Sentencia del Tribunal se encuentra notificada y los autos en condiciones de ser remitidos a su origen.-



Dra. ESTRELLA E. GARCIA de MONTENEGRO  
SECRETARIA JUDICIAL CAT. A  
EXCMA. CAMARA CIVIL EN DOC. Y LOC.

San Miguel de Tucumán, 23 de Mayo de 2016.-  
Atento lo precedentemente informado, y habiendo concluido el trámite en la instancia, devuélvase los presentes autos al Juzgado de origen. Sirva la presente de atenta nota de estilo.- RDA 3099/08



Dra. MYRIAM GISELA FATIMA FAJRE  
VOCAL SALA Ia.  
EXCMA. CAMARA CIVIL EN  
DOCUMENTOS Y LOCACIONES





En 23 de mayo de 2016 remito los autos **ESPECHE ROBERTO ESTEBAN Y OTROS C/ MEDINA MARCOS RODRIGO S/ X\* DESALOJO** a su origen, Juzgado Civil en Doc. y Loc. de la 5ª Nominación en 03 cuerpos, con **563 fs.- FGD 3099/08**

**Dra. ESTRELLA E. GARCÍA de MONTENEGRO**  
SECRETARIA JUDICIAL CAT. A  
EXCMA. CAMARA CIVIL EN DOC. Y LOC.

RECIBIDO EN OFICINA 30/05/2016 10:58

Recibido 19, 20 y 30 cuerpos en 563 fs. —

**Dra. MARTA GRACIELA LÓPEZ**  
SECRETARIA JUDICIAL CAT. B  
JUZGADO DE DOC. Y LOC. DE LA V. C.



JUICIO: ESPECHE ROBERTO ESTEBAN Y OTROS C/ MEDINA MARCOS  
RODRIGO S/ DESALOJO (T-81/08) - Expte. 3099/08



San Miguel de Tucumán, 3 de junio de 2016.- I.- Por recibidos los autos del Superior. Téngase presente.- II.- Atento a lo resuelto por la Excma. Cámara del Fuero por sentencia del 29/04/16 (fs.557/558), por Secretaría procédase a dar cumplimiento con lo dispuesto en el punto en el punto I.2) de su parte resolutive.- III) Pasen los autos a resolver conforme están llamados a fs. 494. PERSONAL .-

MFC 3099/08

DRA. MARIA RITA ROMANO  
JUEZ  
JUZGADO CIVIL EN DOC. Y LOC. Vº NOM

A handwritten signature in blue ink, written over the typed name of the judge.

EN 08/06/16

SE 06-0218

DR. AGUSTIN IGNACIO LOPEZ ISLA  
SECRETARIO JUDICIAL, CAT. B  
JURADO CIVIL EN DOC. Y LOCACIONES Y HOM.

04 cosillers

LOPEZ ISLA  
CAT. B  
JURADO CIVIL EN DOC. Y LOCACIONES Y HOM.

revis.

324



Expte. N° 3099/08



\*42DLHNLS\*

**PODER JUDICIAL DE TUCUMAN  
CEDULA DE NOTIFICACION**

JUZGADO: CIVIL EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES - QUINTA NOMINACION  
24 de Setiembre 677 4° Piso - S. M. de Tucumán

San Miguel de Tucumán, 7 de junio de 2016.-

**AUTOS: ESPECHE ROBERTO ESTEBAN Y OTROS C/ MEDINA MARCOS  
RODRIGO S/ DESALOJO (T-81/08).**

Se notifica al Dr.: **JAVIER MIRANDE** (APODERADO DEL Actor )  
Domicilio Constituido: **CASILLERO 172** el siguiente



**PROVEIDO**

San Miguel de Tucumán, 03 de junio de 2016.- I.- Por recibidos los autos del Superior. Téngase presente.- II.- Atento a lo resuelto por la Excm. Cámara del Fuero por sentencia del 29/04/16 (fs.557/558), por Secretaría procédase a dar cumplimiento con lo dispuesto en el punto en el punto I.2) de su parte resolutive.- III) Pasen los autos a resolver conforme están llamados a fs. 494. PERSONAL...-Fdo: **DRA. MARIA RITA ROMANO - JUEZ CIVIL EN DOC. Y LOC. V° NOMINACION. QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-**

- 9 JUN 2016

M.E. N° ..... Recibido Hoy .....  
Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr: .....

9 JUN 2016

Secretario Jefe

A hora 19 del día .....  
Se dejó cédula en la casilla número 172 y se devolvió el original a Secretaría de origen.-

Oficial Notificador

MSZ

JOSE ANTONIO SOSA  
PROSECRETARIO C.º C.  
DE LOS DE NOTIFICACIONES  
CENTRO JUDICIAL CAPITAL





Expte. N° 3099/08



\*42MFLXFZ\*



### PODER JUDICIAL DE TUCUMAN CEDULA DE NOTIFICACION

JUZGADO: CIVIL EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES - QUINTA NOMINACION  
24 de Setiembre 677 4° Piso - S. M. de Tucumán

San Miguel de Tucumán, 7 de junio de 2016.-

**AUTOS: ESPECHE ROBERTO ESTEBAN Y OTROS C/ MEDINA MARCOS  
RODRIGO S/ DESALOJO (T-81/08).**

Se notifica a: **MEDINA, MARCOS RODRIGO**  
Domicilio Constituido: **CAS N° 88** el siguiente



### PROVEIDO

"San Miguel de Tucumán, 03 de junio de 2016.- I.- Por recibidos los autos del Superior. Téngase presente.- II.- Atento a lo resuelto por la Excm. Cámara del Fuero por sentencia del 29/04/16 (fs.557/558), por Secretaría procédase a dar cumplimiento con lo dispuesto en el punto en el punto 1.2) de su parte resolutive.- III) Pasen los autos a resolver conforme están llamados a fs. 494. PERSONAL...-Fdo: **DRA. MARIA RITA ROMANO - JUEZ CIVIL EN DOC. Y LOC. Vª NOMINACION. QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-**

M.E. N° ..... Recibido Hoy .....  
Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr. ....

09 JUN 2016

ALCIRA DEL CARMEN PACHECO  
PROSECRETARIA CAT. C  
CASILLERO DE NOTIFICACION

09 JUN 2016

Secretario Jefe

A hora 19 del día .....

Se dejó cédula en la casilla número 88 y se devolvió el original a Secretaría de origen.-

MSZ

ALCIRA DEL CARMEN PACHECO  
PROSECRETARIA CAT. C  
CASILLERO DE NOTIFICACION

Oficial Notificador





Expte. N° 3099/08



\*42KQPFCH\*



### PODER JUDICIAL DE TUCUMAN CEDULA DE NOTIFICACION

JUZGADO: CIVIL EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES - QUINTA NOMINACION  
24 de Setiembre 677 4° Piso - S. M. de Tucumán

San Miguel de Tucumán, 7 de junio de 2016.-

**AUTOS: ESPECHE ROBERTO ESTEBAN Y OTROS C/ MEDINA MARCOS  
RODRIGO S/ DESALOJO (T-81/08).**

Se notifica al Dr.: **MANUEL ANGEL SANTILLAN** (APODERADO DEL TERCERO )  
Domicilio Constituido: **CASILLERO 653** el siguiente



#### PROVEIDO

San Miguel de Tucumán, 03 de junio de 2016.- I.- Por recibidos los autos del Superior. Téngase presente.- II.- Atento a lo resuelto por la Excm. Cámara del Fuero por sentencia del 29/04/16 (fs.557/558), por Secretaría procédase a dar cumplimiento con lo dispuesto en el punto en el punto I.2) de su parte resolutive.- III) Pasen los autos a resolver conforme están llamados a fs. 494. PERSONAL...-Fdo: DRA. MARIA RITA ROMANO - JUEZ CIVIL EN DOC. Y LOC. Vª NOMINACION. QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-



09 JUN 2016

M.E. N° ..... Recibido Hoy .....  
Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr: .....

Secretario Jefe

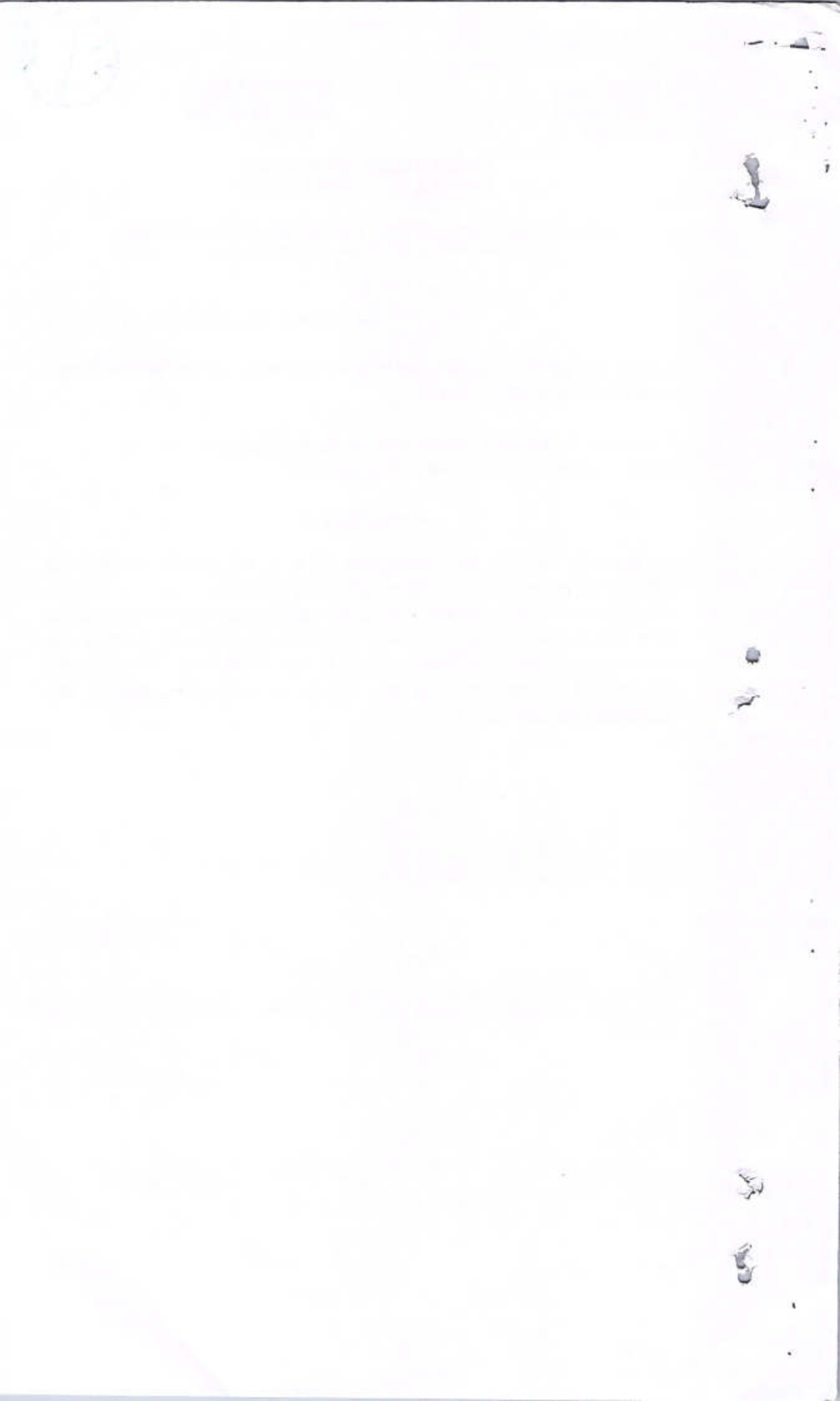
09 JUN 2016

A hora 19 del día .....  
Se dejó cédula en la casilla número 653 y se devolvió el original a Secretaría de origen.-

Oficial Notificador

MSZ

DR. ANTONIO ROSA  
JUEZ CIVIL EN DOC. Y LOC.  
QUINTA NOMINACION  
CENTRO JUDICIAL CAPITAL





Expte. N° 3099/08



\*42TVCSFY\*



**PODER JUDICIAL DE TUCUMAN  
CEDULA DE NOTIFICACION**

JUZGADO: CIVIL EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES - QUINTA NOMINACION  
24 de Setiembre 677 4° Piso - S. M. de Tucumán

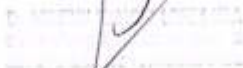
San Miguel de Tucumán, 7 de junio de 2016.-

**AUTOS: ESPECHE ROBERTO ESTEBAN Y OTROS C/ MEDINA MARCOS  
RODRIGO S/ DESALOJO (T-81/08).**

Se notifica al Dr.: **MARIA DELIA FIAD** (APODERADO DEL Tercero )  
Domicilio Constituido: **CASILERO 114** el siguiente

**PROVEIDO**

San Miguel de Tucumán, 03 de junio de 2016.- I.- Por recibidos los autos del Superior. Téngase presente.- II.- Atento a lo resuelto por la Excm. Cámara del Fuero por sentencia del 29/04/16 (fs.557/558), por Secretaría procédase a dar cumplimiento con lo dispuesto en el punto en el punto I.2) de su parte resolutive.- III) Pasen los autos a resolver conforme están llamados a fs. 494. PERSONAL...-Fdo: **DRA. MARIA RITA ROMANO - JUEZ CIVIL EN DOC. Y LOC. Vª NOMINACION. QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-**



- 9 JUN 2016

M.E. N° ..... Recibido Hoy .....  
Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr: .....

Secretario Jefe

- 9 JUN 2016

A hora..... del día .....  
Se dejó cédula en la casilla número ..... y se devolvió el original a Secretaría de origen.-

114

Oficial Notificador

MSZ

JURE ANTONIO SOSA  
PROSECRETARIO CUI C  
TABLERO DE NOTIFICACIONES  
CENTRO JUDICIAL CAPITAL



508

JUICIO: "ESPECHÉ ROBERTO ESTEBAN Y OTROS C/ MEDINA MARCOS RODRIGO S/ DESALOJO (T-81/08)" - EXPTE. N° 3099/08

/// En fecha 01 de julio de 2016 se procede por Secretaria al desglose de las fs.499/539 conforme lo ordenado por resolución de la Excm. Cámara en Documentos y Locaciones de fecha 29/04/16 (fs.557/558).- Es todo cuanto puedo informar.-

*[Handwritten signature]*  
Dra. Mariana Romano  
Secretaria de Justicia  
Juzgado Civil en Doc. y Loc. N° 1

San Miguel de Tucumán, 01 de julio de 2016.- Téngase presente lo informado por el Actuario.- Vuelvan los autos como están llamados a fs. 523.- 3099/08 - ALI

DRA. MARIA RITA ROMANO  
JUEZ  
JUZGADO CIVIL EN DOC. Y LOC. Vº NOM

04 JUL 2016  
Se deja constancia que en fecha ..... los autos del rubro  
fueron puestos para su realización a la oficina de .....  
art. 163 y cc. del C.P.C. y C.F. de Tucumán. Lo actuado no vale

Dr. AGUSTÍN EMANUELO LOPEZ IOLA  
SECRETARIO JUDICIAL CAT. B  
JUZGADO CIVIL EN DOC. Y LOCACIONES Y NOM.

179

Penfield

Revocatory



**ESPECHE ROBERTO ESTEBAN Y OTROS C/ MEDINA MARCOS RODRIGO  
S/ DESALOJO (T-81/08)-3099/08**

San Miguel de Tucumán. En fecha 28/07/2016 paso los autos a estudio  
para SENTENCIA.-MENDOZAC

DR. AGUSTIN IGNACIO LOPEZ ISLA  
SECRETARIO JUZ C. EN DOC Y LOC DE LA Vª NOM.



JUICIO: "ESPECHE ROBERTO ESTEBAN Y OTROS C/ MEDINA MARCOS RODRIGO S/ DESALOJO (T-81/08)" - EXPTE. N° 3099/08

San Miguel de Tucumán, 03 de Octubre de 2013.- Encontrándose los autos a despacho para resolver, advierte la Proveyente que la incidentista ofrece pruebas, conforme consta a fs. 480, y mismas se encuentran sin proveer.- En consecuencia previo a resolver: Ábrase a pruebas la presente incidencia por el Término de DIEZ DIAS.- A las pruebas ofrecidas por la JESUS HONORATA MAMANI:  
**Instrumental:** Admitase en cuanto por derecho hubiere lugar la prueba ofrecida, téngase presente para definitiva. **Informativa:** Admitase en cuanto por derecho hubiere lugar la prueba ofrecida, librense oficios conforme lo solicita, haciéndose constar el vencimiento del término probatorio. PERSONAL 3099/08 - AU

DRA. MARIA RITA ROMANO  
JUEZ  
JUZGADO CIVIL EN DOC. Y LOC. Vº NOM





Expte. N° 3099/08



\*42EUQXWS\*



### PODER JUDICIAL DE TUCUMAN CEDULA DE NOTIFICACION

JUZGADO: CIVIL EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES - QUINTA NOMINACION  
24 de Setiembre 677 4° Piso - S. M. de Tucumán

San Miguel de Tucumán, 5 de octubre de 2016.-

**AUTOS: ESPECHE ROBERTO ESTEBAN Y OTROS C/ MEDINA MARCOS  
RODRIGO S/ DESALOJO (T-81/08).**

Se notifica al Dr.: **JAVIER MIRANDE** (APODERADO DEL Actor )  
Domicilio Constituido: **CASILLERO 172** el siguiente



### PROVEIDO

San Miguel de Tucumán, 03 de Octubre de 2016.- Encontrándose los autos a despacho para resolver, advierte la Proveyente que la incidentista ofrece pruebas, conforme consta a fs. 480, y mismas se encuentran sin proveer.- En consecuencia previo a resolver: Ábrase a pruebas la presente incidencia por el Término de DIEZ DIAS.- A las pruebas ofrecidas por la JESUS HONORATA MAMANI: Instrumental: Admitase en cuanto por derecho hubiere lugar la prueba ofrecida, téngase presente para definitiva. Informativa: Admitase en cuanto por derecho hubiere lugar la prueba ofrecida, librense oficios conforme lo solicita, haciéndose constar el vencimiento del término probatorio. PERSONAL..-FDO. DRA. MARIA RITA ROMANO - JUEZ - QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO..-

Dr. Agustín Ignacio Lopez Isla  
Secretario Judicial Cat. B  
Juzgado Doc y Loc de la Vº Norm

- 6 OCT 2016

M.E. N° ..... Recibido Hoy .....  
Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador, Sr. ....

Secretario Jefe

A hora 19 del día - 6 OCT 2016  
Se dejó cédula en la casilla número 172 y se devolvió el original a Secretaría de origen.-

Oficial Notificador

MSZ

JOSE ANTONIO ROSA  
PROSECRETARIO CAT. B  
CASILLERO 172 DEL CENTRO  
CENTRO JUDICIAL CAPITAL





Expte. N° 3099/08



\*42CEAZCI\*



### PODER JUDICIAL DE TUCUMAN CEDULA DE NOTIFICACION

JUZGADO: CIVIL EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES - QUINTA NOMINACION  
24 de Setiembre 677 4° Piso - S. M. de Tucumán

San Miguel de Tucumán, 5 de octubre de 2016.-

**AUTOS: ESPECHE ROBERTO ESTEBAN Y OTROS C/ MEDINA MARCOS RODRIGO S/ DESALOJO (T-81/08).**

Se notifica a: **MEDINA, MARCOS RODRIGO**  
Domicilio Constituido: **CAS N° 88** el siguiente



### PROVEIDO

"San Miguel de Tucumán, 03de Octubre de 2016.- Encontrándose los autos a despacho para resolver, advierte la Proveyente que la incidentista ofrece pruebas, conforme consta a fs. 480, y mismas se encuentran sin proveer.- En consecuencia previo a resolver: Ábrase a pruebas la presente incidencia por el Término de DIEZ DIAS.- A las pruebas ofrecidas por la JESUS HONORATA MAMANI: Instrumental: Admitase en cuanto por derecho hubiere lugar la prueba ofrecida, téngase presente para definitiva. Informativa: Admitase en cuanto por derecho hubiere lugar la prueba ofrecida, librense oficios conforme lo solicita, haciéndose constar el vencimiento del término probatorio. **PERSONAL.-FDO. DRA. MARIA RITA ROMANO - JUEZ - QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-**

Dr. Agustín Ignacio Lopez Isla

Secretario Judicial Cat. B

Juzgado Doc y Loc de la V° Norm

06 OCT 2016

M.E. N° ..... Recibido Hoy .....  
Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr: \_\_\_\_\_

ALCIRA DEL GARMEN PACHECO  
PROSECRETARIA CAT. C  
CASILLERO DE NOTIFICACIONES

06 OCT 2016

A hora 19 del día .....  
Se dejó cédula en la casilla número 88 y se devolvió el original a Secretaria de origen.-

Secretario Jefe

Oficial Notificador

MSZ

ALCIRA DEL GARMEN PACHECO  
PROSECRETARIA CAT. C  
CASILLERO DE NOTIFICACIONES





Expte. N° 3099/08



\*42UDGIHW\*



**PODER JUDICIAL DE TUCUMAN  
CEDULA DE NOTIFICACION**

JUZGADO: CIVIL EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES - QUINTA NOMINACION  
24 de Setiembre 677 4° Piso - S. M. de Tucumán

San Miguel de Tucumán, 5 de octubre de 2016.-

**AUTOS: ESPECHE ROBERTO ESTEBAN Y OTROS C/ MEDINA MARCOS  
RODRIGO S/ DESALOJO (T-81/08).**

Se notifica al Dr.: **MARIA DELIA FIAD** (APODERADO DEL Tercero )  
Domicilio Constituido: **CASILERO 114** el siguiente



**PROVEIDO**

San Miguel de Tucumán, 03 de Octubre de 2016.- Encontrándose los autos a despacho para resolver, advierte la Proveyente que la incidentista ofrece pruebas, conforme consta a fs. 480, y mismas se encuentran sin proveer.- En consecuencia previo a resolver: Ábrase a pruebas la presente incidencia por el Término de DIEZ DIAS.- A las pruebas ofrecidas por la JESUS HONORATA MAMANI: Instrumental: Admitase en cuanto por derecho hubiere lugar la prueba ofrecida, téngase presente para definitiva. Informativa: Admitase en cuanto por derecho hubiere lugar la prueba ofrecida, líbrense oficios conforme lo solicita, haciéndose constar el vencimiento del término probatorio. **PERSONAL..-FDO. DRA. MARIA RITA ROMANO - JUEZ - QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO..-**

Dr. Agustin Ignacio Lopez Isla  
Secretario Judicial Cat. B  
Juzgado Doc y Loc de la V° Nom

- 6 OCT 2016

M.E. N° ..... Recibido Hoy .....  
Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr: .....

\_\_\_\_\_  
Secretario Jefe

A hora 19 del día 6 OCT 2016  
Se dejó cédula en la casilla número 114 y se devolvió el original a Secretaría de origen.-

\_\_\_\_\_  
Oficial Notificador

MSZ

JOSE ANTONIO BOCCA  
PROSECRETARIO CAT. C  
CASILLERO DE NOTIFICACIONES  
CENTRO JUDICIAL CAPITAL





Expte. N° 3099/08



\*42DPCYDI\*



**PODER JUDICIAL DE TUCUMAN  
CEDULA DE NOTIFICACION**

JUZGADO: CIVIL EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES - QUINTA NOMINACION  
24 de Setiembre 677 4° Piso - S. M. de Tucumán

San Miguel de Tucumán, 5 de octubre de 2016.-

**AUTOS: ESPECHE ROBERTO ESTEBAN Y OTROS C/ MEDINA MARCOS  
RODRIGO S/ DESALOJO (T-81/08).**

Se notifica al Dr.: **MANUEL ANGEL SANTILLAN** (APODERADO DEL TERCERO )  
Domicilio Constituido: **CASILLERO 653** el siguiente

**PROVEIDO**

San Miguel de Tucumán, 03 de Octubre de 2016.- Encontrándose los autos a despacho para resolver, advierte la Proveyente que la incidentista ofrece pruebas, conforme consta a fs. 480, y mismas se encuentran sin proveer.- En consecuencia previo a resolver: Ábrase a pruebas la presente incidencia por el Término de DIEZ DIAS.- A las pruebas ofrecidas por la JESUS HONORATA MAMANI: **Instrumental**: Admitase en cuanto por derecho hubiere lugar la prueba ofrecida, téngase presente para definitiva. **Informativa**: Admitase en cuanto por derecho hubiere lugar la prueba ofrecida, librense oficios conforme lo solicita, haciéndose constar el vencimiento del término probatorio. **PERSONAL..-FDO. DRA. MARIA RITA ROMANO - JUEZ - QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO..-**

Dr. Agustín Ignacio Lopez Isla  
Secretario Judicial Cat. B  
Juzgado Doc y Loc de la Vº Nom

06 OCT 2016

M.E. N° ..... Recibido Hoy .....  
Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr: .....

Secretario Jefe

06 OCT 2016

A hora 19 del día .....  
Se dejó cédula en la casilla número 653 y se devolvió el original a Secretaría de origen.-

Oficial Notificador

MSZ

JOSE ANTONIO SOSA  
SECRETARIO JUDICIAL CAT. C  
JUZGADO CIVIL EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES  
CALLE DEL HOSPITAL

14 OCT 2016

En fecha ...../...../..... no se libra CEDULA/OFICIO/MANDAMIENTO por falta de copias para traslado de ...../bono de movilidad. Lo testado no vale

Dr. MARTA GRACIELA LOPEZ  
SECRETARIA JUDICIAL CAT. B  
JUZGADO DE DOC. Y LOC. DE LA V. HUAL

104

17 OCT 2016

Se deja constancia que en fecha ...../...../..... los autos del rubro fueron puestos para su notificación a la oficina a los fines previstos por el art. 163 y cc. del C.P.C. y C.T. SIN FIRMA/CON FIRMA. Lo testado no vale

Dr. AGUSTIN IGNACIO LOPEZ ISLA  
SECRETARIO JUDICIAL CAT. B  
JUZGADO CIVIL EN DOC. Y LOCACIONES Y HOM.

20-10-2016

Adquirió copias para confesión de oficio señora

MARIA DEL PRADO CUADRADO  
ABOGADO  
MAT. PROF. 6573 L. M. F. 70  
MAT. FED. 1 89 F. 809  
C.U.I.T. 27-18-159-072-1

Dr. MARTA GRACIELA LOPEZ  
SECRETARIA JUDICIAL CAT. B  
JUZGADO DE DOC. Y LOC. DE LA V. HUAL

EN <sup>20/10/16</sup> ..... SE FIRMA/N <sup>4</sup> ..... OFICIO/S .....  
QUEDANDO A DISPOSICION DE LA PARTE INTERESADA PARA SU DILIGENCIAMIENTO.

Dr. MARTA GRACIELA LOPEZ  
SECRETARIA JUDICIAL CAT. B  
JUZGADO DE DOC. Y LOC. DE LA V. HUAL

26-10-2016

Retiro oficio para diligencia señoras (4)

Maria del Prado Cuadrado  
M. P. 6573

Dr. MARTA GRACIELA LOPEZ  
SECRETARIA JUDICIAL CAT. B  
JUZGADO DE DOC. Y LOC. DE LA V. HUAL



REQUIERO AMPLIACIÓN DEL PLAZO PROBATORIO-

JUZGADO: CIVIL EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES, QUINTA NOMINACIÓN.-

AUTOS: ESPECHE ROBERTO Y OTROS C/MEDINA MARCOS S/ DESALOJO.-

Expte. N° 3099/08

MARÍA DELIA FIAD, abogado del foro local y demás condiciones personales obrantes en autos, a V.S. respetuosamente digo:

Por este acto requiero ampliación del plazo probatorio, Art. 310 del CPCCT, ya que por razones ajenas a esta parte se torna imposibles la producción de las pruebas ofrecidas en el plazo establecido.-

DIOS GUARDE A V.S.

  
MARIA DELIA FIAD de CUADRADO  
ABOGADO  
MAT. PROB. 607 L° M F° 70  
MAT. FED. 1° 99 F° 809  
C.U.I.T. 27-18.159.072-1

DOCYLOCS CAP 26/OCT/2016 14:22

  
c/ copia

Dr. AGUSTIN IGNACIO LOPEZ ISLA  
SECRETARIO JUDICIAL CAT. B  
JUZGADO CIVIL EN DOC. Y LOCACIONES Y NOM.

